

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)

Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)

Fax: (0342) 496-0367

Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar

Sitio web: www.municipio-recreo.gov.ar

VISTO:

El Mensaje del DEM N° 134/2010, ingresado al H. Concejo mediante nota N° 1569 en fecha 13 de abril de 2010, el que propicia una nueva normativa Tributaria acorde a las necesidades que viene demandando la ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Tributaria Municipal, que impone las normas de tributación a nivel local, fue sancionada hace más de cinco años y que sin perjuicio de las sucesivas modificaciones que se le realizaran, resulta imperiosa su adecuación a la nueva estructura Municipal.

Que atendiendo a la necesidad de mejorar la participación de los recursos propios del Municipio en el total de recursos, resulta pertinente también propiciar cambios en la estructura tributaria, a fin de armonizarla con los regímenes más actualizados que detentan otros Gobiernos locales. Esto último abarca no solo la actualización en cuanto a la redacción de las normas y valores a ingresar en concepto de Tasas, Derechos y Contribuciones existentes, sino también la incorporación de nuevos derechos y tasas bajo títulos ya existentes en la Ordenanza N° 1570/2004, así como también la incorporación del Título III que crea la Tasa de acceso a revisión técnica vehicular.

Que en sintonía con lo expresado, se propician incrementos razonables en los valores a ingresar por los contribuyentes en los derechos, permisos, tasas de actuaciones administrativas, etc., sabido es que el costo de los insumos necesarios para la prestación de los servicios ha sufrido incrementos significativos, lo cual ha obligado al Municipio a destinar mayor cantidad de recursos para continuar la prestación de los mismos. Por ello se consideró razonable proponer los aludidos incrementos como una forma de obtener recursos genuinos, que mejoren las perspectivas presupuestarias del Municipio.

Que a los fines de facilitar el cálculo y la actualización de los conceptos tributarios se propone la creación de la Unidad Fiscal Municipal (UFM), con el objeto de expresar en esa unidad los importes que representen sumas fijas en pesos. Consecuentemente se multiplicará la cantidad de UFM establecidas para cada tributo por el valor unitario de la UFM.

Que es una necesidad la de contar con un texto de Ordenanza Tributaria actualizado en todo sentido, es que ponemos a consideración de ese H. Cuerpo el presente Proyecto de Ordenanza, descontando que el mismo será considerado, y en su caso enriquecido, a los fines de contar con las herramientas necesarias para asegurar la prestación de los servicios municipales a la comunidad de Recreo.

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)

Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)

Fax: (0342) 496-0367

Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar

Sitio web: www.municipio-recreo.gov.ar

Que El Presupuesto de General de Gastos y Cálculo de Recursos 2010 de la Municipalidad de Recreo deberá ser formulado por el DEM conforme a la provisión de recursos que estima obtener a partir de los valores establecidos en la presente Ordenanza Tributaria.

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RECREO

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

TÍTULO I

CAPITULO I - PARTE GENERAL

Obligaciones fiscales

ARTÍCULO 1.- Las obligaciones fiscales consistentes en tasas, derechos y contribuciones que establezca la Municipalidad de Recreo, se registrarán por la presente ordenanza tributaria, siendo de aplicación supletoria la Ley 8173 (t.o.) – Código Tributario Municipal de la Provincia de Santa Fe.

Pagos

ARTÍCULO 2.- El pago de los derechos, tasas, contribuciones, recargos, intereses y multas, deberá realizarse en efectivo, mediante giros o cheques contra bancos sobre las plazas Recreo o Santa Fe, ó excepcionalmente, sobre la localidad donde se encuentre el domicilio real del contribuyente, librados a la orden de Municipalidad de Recreo, a través de entidades financieras y mutuales con las que celebre convenio el Municipio, o por cualquier otro sistema de cancelación autorizado por el Departamento Ejecutivo Municipal. El Municipio podrá celebrar convenios con entidades comerciales y/o de servicio que posean sistemas de cobro electrónico autorizados, sean propios o contratados, bajo las condiciones y exigencias que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

Vencimientos. Fecha de pago

ARTÍCULO 3.- El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá las fechas de vencimiento para cada uno de los conceptos contemplados en esta ordenanza, estando autorizado a la emisión, distribución y cobro de los mismos.

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)

Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)

Fax: (0342) 496-0367

Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar

Sitio web: www.municipio-recreo.gov.ar

Los vencimientos de las obligaciones fiscales serán trasladados al día hábil inmediato posterior, si aquél resultare feriado o no laborable para la Administración Pública.

Se considerará como fecha de pago de una obligación fiscal, la del día del depósito en efectivo, de la acreditación del giro postal o bancario en cuenta recaudadora de este Municipio, o la de realización de débitos en cuentas bancarias para aquellas modalidades de pago que así lo requieran.

Deudas

ARTÍCULO 4.- Los derechos, tasas, contribuciones, anticipos, recargos, multas, y demás tributos -salvo aquellos regidos por norma especial- que no se abonen dentro del plazo que para cada uno de ellos fije la Municipalidad, devengarán un interés resarcitorio del 2 % (dos por ciento) mensual acumulativo hasta la fecha de pago o de celebración de convenio en su caso. En caso de que la mora resulte inferior a un período mensual se aplicará una tasa diaria del 0,067 % (cero coma cero sesenta y siete milésimos por ciento).

En lo que respecta al derecho de registro, inspección e higiene, el importe de un período fiscal vencido, con más los respectivos intereses, no podrá ser inferior al derecho mínimo vigente para el último período fiscal, según la categoría que corresponda.

Unidad Fiscal Municipal

ARTÍCULO 5.- Los importes que representen sumas fijas de pesos se expresarán en Unidad Fiscal Municipal (UFM). Se fija en \$ 1 (pesos uno) el valor de cada Unidad Fiscal Municipal.

Para establecer el importe en pesos correspondiente a cada concepto expresado, se multiplicará la cantidad de UFM establecidas por el valor unitario de las mismas.

Es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal modificar el valor de la UFM, con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante.

Infracciones a los deberes formales

ARTÍCULO 6.- Las infracciones a los deberes formales, establecidos en el ARTÍCULO 16º Capítulo IX de la Ley Nº 8173 y/o en la presente Ordenanza, serán penadas con las multas que se detallan a continuación:

- 1 - Por presentación fuera de término de Declaraciones juradas correspondiente a tributos:
 - 1.1.1 - Sin intimación previa 50 UFM
 - 1.1.2 - Habiendo mediado intimación de la Municipalidad 100 UFM
- 2 - Por haberse omitido la presentación dentro de los 90 días de:
 - 2.1. -Iniciación ó Cese de actividades de empresas con facturación anual:

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)

Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)

Fax: (0342) 496-0367

Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar

Sitio web: www.municipio-recreo.gov.ar

Hasta \$ 50.000,00	100 UFM
Desde \$ 50.000,01 a \$ 100.000,00	300 UFM
Desde \$ 100.000,01 a \$ 500.000,00	500 UFM
Superior a \$ 500.000,01	1.000 UFM

2.2 - Anexo, cambio o cese de rubros, cambio de domicilio, cambio de titulares, transferencia del fondo de comercio o cualquier otra comunicación fiscal relevante no enumerada, con facturación anual:

Hasta \$ 50.000,00	50 UFM
Desde \$ 50.000,01 a \$ 100.000,00	100 UFM
Desde \$ 100.000,01 a \$ 500.000,00	250 UFM
Superior a \$ 500.000,01	500 UFM

- 3 - Cuando se constatare mediante inspección el incumplimiento a los deberes formales previstos en los incisos 1º y 2º precedentes, las multas a aplicar serán equivalentes al doble de las consignadas en los mismos.
- 4 - Por incumplimiento a las citaciones y/o falta de contestación en tiempo y forma a pedidos de informes, por cada requerimiento: 100 UFM.
- 5 - Cuando el Derecho de Registro, Inspección e Higiene omitido oportunamente fuera ingresado por el contribuyente o responsable vencido el término legal respectivo, mediando intimación o requerimiento previo por parte de las autoridades municipales, la multa será equivalente al 25 % (veinticinco por ciento) de los montos omitidos de ingresar, con un mínimo de 100 UFM.
- 6 - Cuando se constatare, mediante verificación o inspección, la falta de ingreso o falsedad en la información u omisión deliberada ingresando importes menores de las obligaciones fiscales, referidos al Derecho de Registro, Inspección e Higiene, la multa será equivalente al 50 % (cincuenta por ciento) de los montos omitidos de ingresar, con un mínimo de 200 UFM.
- 7 - Por el incumplimiento de cualquier otra obligación formal, cuya multa no esté expresamente prevista en los incisos anteriores, se aplicará la escala prevista en el punto 2.1 de este Artículo.
- 8 - En oportunidad que se solicite nuevamente la habilitación de un local comercial que hubiere sido inhabilitado por incumplimiento de las condiciones bajo las que se le otorgó Inscripción Provisoria en Derecho de Registro, Inspección e Higiene, corresponderá la aplicación de una multa que se calculará siguiendo el procedimiento que se describe a continuación:
 - 1º. Será igual al promedio de pagos que en concepto de Derecho de Registro, Inspección e Higiene haya realizado efectivamente el contribuyente en los meses transcurridos desde la Inscripción hasta la fecha de inhabilitación.
 - 2º. En caso que el contribuyente no haya realizado pagos, se le solicitará Declaración Jurada mensual presentada para el pago del Impuesto sobre

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)

Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)

Fax: (0342) 496-0367

Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar

Sitio web: www.municipio-recreo.gov.ar

los Ingresos Brutos referidos a los períodos a liquidar, para proceder al cálculo según se expresa en el inciso anterior.

No obstante lo normado en los incisos precedentes; en ningún caso y bajo ningún concepto el monto a ingresar será inferior a los importes establecidos según escala del punto 2.2 del presente Artículo en forma mensual.

- 9 - Cuando se haya constatado que algún vehículo se encuentra funcionando como remis dentro de esta jurisdicción sin encontrarse habilitado para ello conforme a lo dispuesto en la Ordenanza N° 1880/2009, será sancionado el conductor y el titular de dicho vehículo –para el caso en que no sea la misma persona- con multa, cuyo valor se estipula en 200 UFM la primera vez, incrementándose, en forma acumulativa, en el mismo importe cada vez que exista reincidencia. El importe correspondiente a la multa aplicada según se estipula precedentemente, con más los gastos administrativos ocurridos, deberá ser ingresada por el/los sancionado/s dentro de los quince días posteriores a la notificación por parte del/los mismo/s. Vencido el plazo, además, corresponderá el ingreso de los intereses resarcitorios por la mora transcurrida.
- 10 - A los efectos de la determinación de los valores de ventas establecidos en el presente Artículo, se deberán considerar los importes netos de impuestos declarados por los contribuyentes en la jurisdicción provincial y/o nacional por su actividad desarrollada en la ciudad.
- 11 - Por falta de comunicación de inicio de actividades o de cambios que modifiquen la situación del contribuyente en el derecho de registro, inspección e higiene a la industria, el comercio y las prestaciones de servicios, o de variaciones en el rubro u objeto habilitado, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer, luego de una (1) intimación fehaciente, la clausura del establecimiento o interrupción de actividades por el término de cinco (5) a diez (10) días, sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan.
- 12 - Cuando en los tributos liquidados por declaración jurada se detectaran incorrecciones que resulten una omisión parcial o total del monto del tributo que correspondiera pagar, se aplicará una multa que se graduará entre el veinte por ciento (20%) y el cien por ciento (100%) del tributo omitido. La graduación de la multa se realizará teniendo en cuenta los antecedentes del contribuyente en el cumplimiento del respectivo tributo, su colaboración durante la verificación, y la magnitud porcentual de la omisión detectada. Si el contribuyente aceptara la liquidación realizada y pagara esta multa en forma espontánea dentro de los quince (15) días de notificada la misma, el monto de esta multa se reducirá a la mitad de pleno derecho.

ARTÍCULO 7.- A efectos de la determinación y aplicación de las multas corresponderá el siguiente procedimiento:

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)

Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)

Fax: (0342) 496-0367

Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar

Sitio web: www.municipio-recreo.gov.ar

- a) En casos de simple incumplimiento a los deberes formales (no existiendo defraudación fiscal en los términos del Artículo 10), la multa será aplicada sin sumario previo, cuando mediaren razones que los funcionarios o autoridades actuantes estimen justificables.
- b) En los casos de defraudación fiscal las multas serán determinadas previa instrucción de sumario con vistas al infractor, quien podrá ofrecer su descargo dentro de los 10 (diez) días hábiles contados a partir de su notificación.
- c) Las resoluciones que apliquen multas deberán ser notificadas por escrito a los interesados, quienes deberán ingresarla dentro de los 15 (quince) días corridos, salvo que medie interposición de recurso en los términos del Artículo 9º de la presente Ordenanza.
- d) Las acciones para imponer multas y/o las multas ya impuestas a personas físicas, se extinguirán, automáticamente, con la muerte del infractor.

ARTÍCULO 8.- Cuando el gravamen omitido oportunamente fuera ingresado por el contribuyente o responsable vencido el término legal respectivo, sin que hubiere mediado intimación o requerimiento previo, la deuda devengará, solamente, los intereses resarcitorios en un todo de acuerdo a lo establecido por el Artículo 4º de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 9.- En todos los casos el contribuyente o responsable que se sienta perjudicado por una obligación fiscal, sus accesorios o una multa, podrá interponer - dentro de los 15 (quince) días de notificado - el Recurso de Reconsideración, por escrito o carta certificada con aviso de retorno, ante el Departamento Ejecutivo Municipal, detallando las razones en que funde la impugnación y acompañando u ofreciendo las pruebas pertinentes.

Interpuesto el Recurso, el Departamento Ejecutivo Municipal examinará los antecedentes, pruebas y argumentaciones, debiendo decidir en el término de 15 (quince) días posteriores a dicha presentación, notificando fehacientemente al interesado sobre la resolución del caso.

De haberse decidido la obligatoriedad de ingresar los valores determinados para la obligación principal y sus accesorios, los mismos deberán ser cumplimentados dentro de los 15 (quince) días de su notificación al contribuyente o responsable. Pasado dicho plazo, quedará expedita la vía judicial.

Defraudación Fiscal

ARTÍCULO 10.- Se considerará que existe defraudación fiscal cuando se produzcan las situaciones tipificadas en los Artículos 42º y 43º de la Ley Nº 8173.

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)

Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)

Fax: (0342) 496-0367

Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar

Sitio web: www.municipio-recreo.gov.ar

Domicilio Fiscal

ARTÍCULO 11.- Se considera domicilio fiscal al declarado por el contribuyente o responsable y donde éste resida habitualmente, tratándose de persona física o donde residía el causante en caso de sucesiones indivisas o el lugar principal de sus actividades tratándose de otros sujetos. Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado al Departamento Ejecutivo Municipal dentro de los 30 (treinta) días de efectuado, en caso contrario tendrá vigencia toda notificación a su domicilio anterior.

Las citaciones, notificaciones, intimaciones de pago, etc. serán practicadas por notificadores o por correo al domicilio fiscal del contribuyente o responsable - salvo que éstos se hubieran notificado personalmente - y se considerarán entregadas, aún, cuando hayan sido recibidas por terceros.

Prescripción

ARTÍCULO 12.- La prescripción se producirá por el mero transcurso del tiempo y en los siguientes plazos:

- a) Por el transcurso de 5 (cinco) años calendarios prescriben las facultades del Departamento Ejecutivo Municipal para determinar de oficio las obligaciones tributarias mediante verificaciones o inspecciones y para aplicar las sanciones por infracciones previstas en la presente Ordenanza.
- b) Las facultades detalladas en el inciso anterior prescribirán por el transcurso de 10 (diez) años calendarios, cuando se trate de contribuyentes o responsable del Derecho de Registro, Inspección e Higiene que no se hallaren inscriptos como tales en la Municipalidad de Recreo.
- c) Las acciones para el cobro judicial o extrajudicial de las distintas tasas y tributos municipales y sus accesorios y las multas por infracciones a la normativa vigente prescribirán en los mismos términos que los indicados en los incisos precedentes, salvo en el caso de incumplimientos de convenios de facilidades de pagos formalizados oportunamente, donde se interrumpirá el plazo de prescripción comenzando a contar nuevamente desde la deuda original.

Los términos de la prescripción comenzarán a correr desde el primero de enero del año siguiente al que se refieren las obligaciones fiscales o se cometieron las infracciones y se considerarán por períodos anuales completos.

La iniciación de los procedimientos de inspección o verificación dispuestos por el Departamento Ejecutivo Municipal, significará un acto suspensivo del término de la prescripción descrito en el inciso a) del presente Artículo.

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)

Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)

Fax: (0342) 496-0367

Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar

Sitio web: www.municipio-recreo.gov.ar

CAPITULO II – REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO

ARTÍCULO 13.- Los contribuyentes y/o responsables que registraren deuda con la Municipalidad por Tasas, Derechos, Contribución de mejoras y/u otros gravámenes podrán cancelarlas acogiéndose al régimen de facilidades de pago permanente dispuesto en el presente capítulo, salvo lo previsto en el artículo 17 de la presente.

ARTÍCULO 14.- A los efectos de la determinación de la deuda a incluirse en el presente régimen se aplicarán sobre los valores históricos los intereses resarcitorios vigentes para cada período, devengados hasta el día de la realización del respectivo convenio de pago. Cuando se tratase de multas el interés resarcitorio se aplicará a partir del día en que la misma ha quedado firme, considerándose tal el de la efectiva comunicación o el de presentación de documentación en el caso de Derecho de Registro, Inspección e Higiene.

REGIMEN GENERAL

ARTÍCULO 15.- El monto mínimo a los efectos del presente régimen para las deudas de Derecho de Registro, Inspección e Higiene y Derecho de Edificación será de 100 UFM y para los demás tributos de 50 UFM.

ARTÍCULO 16.- La deuda determinada podrá ser cancelada en alguna de las siguientes formas:

a) Al contado, sin recurrir al régimen de Facilidades de Pago, practicándosele un descuento del 30 % (treinta por ciento) sobre los intereses resarcitorios. El mismo criterio se aplicará para deudas vencidas que no alcancen los mínimos exigidos en el Artículo anterior.

b) Suscribiendo un convenio de pago de hasta 48 (cuarenta y ocho) cuotas. El resultado obtenido se dividirá por el número de cuotas solicitadas por el contribuyente y/o responsable, adicionándose un interés de financiación equivalente al 1,50% (uno coma cincuenta por ciento) mensual. El valor de cada cuota no podrá ser inferior a 50 UFM, con las siguientes excepciones:

b.1) Cuando la totalidad de la deuda corresponda a Derechos de Cementerio, la cuota no podrá ser inferior a 30 UFM.

b.2) Cuando la totalidad de la deuda corresponda a Derechos de Edificación y/o Documentación, en cuyo caso cada una de las cuotas restantes -capital e intereses- no podrá ser menor a 80 UFM, salvo que dicho derecho corresponda a una propiedad que sea la única que posee el contribuyente en su patrimonio y cuando la deuda total no exceda a 400 UFM, debiendo reunirse ambas condiciones; en cuyo caso cada una de las cuotas restantes -capital e intereses- no podrá

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)

Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)

Fax: (0342) 496-0367

Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar

Sitio web: www.municipio-recreo.gov.ar

ser menor a 50 UFM. Sin perjuicio de ello, cuando la deuda fuera originada por Documentación de obras de construcción ejecutadas sin permiso previo y la condición económica del contribuyente no permitiera su cancelación dentro de los parámetros fijados, el Departamento Ejecutivo Municipal evaluará el caso mediante un tratamiento de excepción y lo remitirá al Honorable Concejo Deliberante para su tratamiento en la primera sesión posterior a la presentación del particular.

ARTÍCULO 17.- Los contribuyentes cuyas deudas con este Municipio se encuentren en apremio con sentencia, o en aquellas en las que el monto surja de una determinación de oficio de base cierta o presunta, o deudores que hayan omitido la inscripción y/o habilitación en el Derecho de Registro, Inspección e Higiene, podrán cancelar dichas deudas:

- a) Contado efectivo;
- b) Suscribiendo un convenio de pago de hasta 8 (ocho) cuotas. El importe de cada cuota se obtendrá dividiendo el monto total de la deuda, incluidos los intereses resarcitorios y/o punitivos hasta la fecha de formalización del convenio, por el número de cuotas solicitadas por el contribuyente, al que se le deberá adicionar la tasa de interés de financiación vigente prevista en el inciso b) del artículo anterior, no pudiendo en ningún caso, el valor total de las cuotas ser inferior a pesos doscientos (\$ 200,00).

REGIMEN ESPECIAL

ARTÍCULO 18.- Dispóngase la celebración de convenios especiales de pago para las deudas referidas a Tasa General de Inmuebles, Contribución de Mejoras, Derechos de Cementerio y de Edificación cuando se verifique en el contribuyente/responsable alguna de estas condiciones:

1. Jubilados ó pensionados de cualquier caja previsional, con un solo haber de carácter mínimo, titulares de una única propiedad a su nombre o en condominio con su cónyuge y/o hijos menores de edad o mayores incapacitados sin ingreso propio y a su exclusivo cargo.
2. Contribuyentes propietarios y beneficiarios de planes asistenciales nacionales y/o provinciales.

Para estos casos, se determinan las siguientes características del convenio a celebrar:

- a) Se fija un máximo de 120 cuotas mensuales.
- b) El contribuyente deberá presentar una nota por Mesa de Entradas dirigida a la Oficina de origen de la deuda solicitando el plan especial de pago y haciendo constar el importe de la cuota que estaría dispuesto a abonar, no pudiendo ser nunca inferior a 20 UFM.
- c) La Oficina respectiva solicitará a la Dirección de Acción Social la realización de un informe socio-económico del contribuyente donde

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)

Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)

Fax: (0342) 496-0367

Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar

Sitio web: www.municipio-recreo.gov.ar

opinará acerca de la posibilidad de cumplimiento o no del plan de pagos.

- d) Recibido el informe, y en caso de ser favorable a la realización del plan especial de pagos, se procederá a la liquidación del mismo.
3. Demostrado y verificado por la Dirección de Acción Social que el contribuyente/responsable está por debajo de los parámetros exigidos en los apartados 1 y 2 del presente Artículo –Caso Social-, podrá efectuarse una liquidación de la misma reduciendo la tasa de interés resarcitorio al 1% (uno por ciento) o a la mitad del vigente, el que sea menor, y el Interés de financiación al 0,75% (cero setenta y cinco por ciento) o a la mitad del vigente, el que sea menor.
4. Cuando la deuda involucre bienes inmuebles solamente se aplicará esta opción sobre el que constituya vivienda del deudor. En este supuesto se seguirá el procedimiento señalado en los apartados b) y c) remitiendo lo actuado al Departamento Ejecutivo Municipal quien junto a la Secretaría de Hacienda y Administración decidirán sobre la formalización del convenio.

Los convenios realizados en el marco del presente “Régimen Especial” caducarán automáticamente, sin necesidad de intimación o requerimiento previo, en caso de venta, cesión, donación, o en general, cualquier tipo de transferencia de dominio del inmueble involucrado, ya sea a título gratuito u oneroso, debiendo el deudor abonar la totalidad de lo impago, antes de la concreción de dichas operaciones y la consecuente transmisión de la propiedad.

De producirse el fallecimiento del responsable, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá optar, a su exclusivo criterio, por mantener la vigencia del respectivo convenio o exigir a la sucesión o a los herederos del causante, dentro de los tres meses de producido el deceso, el pago total del saldo adeudado, sin derecho por parte de aquellos a reclamar de ninguna clase de reducción o compensación.

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 19.- Los contribuyentes y/o responsables que optaren por el Régimen de Facilidades de Pagos, deberán cancelar la totalidad de la deuda resultante en cuotas mensuales. La primera de ellas tendrá el carácter de formalización del mismo y las restantes, con más el interés de financiación sobre saldos, serán iguales y consecutivas. El interés de financiación será el fijado por los Artículos 16, 17 y 18 respectivamente.

ARTÍCULO 20.- El ingreso del total de la deuda determinada o de la primera cuota del convenio de pago que se solicitare, podrá efectuarse hasta el 5º (quinto) día hábil inmediato siguiente, inclusive, al de la recepción o liquidación. Para el caso de convenio de pago, las cuotas posteriores vencerán el día 20 (veinte) de cada mes y a partir del mes inmediato posterior al de la suscripción

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)

Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)

Fax: (0342) 496-0367

Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar

Sitio web: www.municipio-recreo.gov.ar

de dicho convenio. Si en algún mes, el día 20 (veinte) fuera feriado o inhábil, el vencimiento se correrá automáticamente para el día hábil inmediato siguiente.

Las liquidaciones de convenios contarán, además del vencimiento original, con un segundo vencimiento que operará a los 30 (treinta) días del original y que incluirá los intereses resarcitorios correspondientes. En el supuesto que el contribuyente no abonare en ninguno de los dos vencimientos y solicitare la reliquidación de la cuota, además de los intereses resarcitorios, deberá abonar la Tasa de Actuación Administrativa Menor, fijada en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 21.- La caducidad del convenio de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, cuando se produzca la falta de pago -total o parcial- de 3 (tres) cuotas consecutivas, a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas, o 5 (cinco) alternadas. La falta de pago de la última cuota, a los 30 (treinta) días corridos de la fecha de su segundo vencimiento, originará la caducidad prevista en este Artículo. El mismo efecto se producirá ante la falta de pago de alguna de las cuotas anteriores transcurridos los treinta (30) días corridos desde la fecha del segundo vencimiento de la última cuota del convenio.

Producida la caducidad, los pagos efectuados con posterioridad serán imputados a la cancelación proporcional de la deuda actualizada al día en el que se produzca el pago.

ARTÍCULO 22.- En el supuesto de que un contribuyente y/o responsable solicitare en la oficina correspondiente cancelar anticipadamente cuotas del convenio de pago original, deberá seguirse el siguiente procedimiento:

- a) El pago anticipado deberá referirse en todos los casos al importe total de la cuota del convenio y será imputado a las cuotas inmediatas posteriores.
- b) A efectos de determinar el monto adeudado de cada cuota que se cancela anticipadamente, deberá calcularse la parte de capital que compone dicha cuota, aplicando la fórmula establecida en el Anexo I que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 23.- El pago de las deudas, ya sea al contado o bajo el régimen de facilidades de pago, podrá realizarse en cualquiera de los lugares habilitados para recepcionarlos, excepto cuando se tratare de pagos anticipados, los que exclusivamente deberán concretarse en la Dirección de Rentas Municipal.

ARTÍCULO 24.- En ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrá otorgarse Certificado de Libre Deuda por ningún concepto, sin que previamente se hayan cancelado íntegramente los montos que se adeudaren por el tributo que corresponda a la fecha de solicitud.

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)

Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)

Fax: (0342) 496-0367

Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar

Sitio web: www.municipio-recreo.gov.ar

TÍTULO II

PARTE ESPECIAL

CAPÍTULO I

TASA GENERAL DE INMUEBLES

ARTÍCULO 25.- Se considerará como objeto imponible a cada uno de los inmuebles urbanos, suburbanos o rurales situados en el ejido municipal, entendiéndose por inmueble a la superficie de terreno con todo lo edificado, plantado o adherido a él, comprendida dentro de la poligonal cerrada de menor longitud, cuya existencia y elementos esenciales constan en el documento cartográfico debidamente registrado en el Servicio de Catastro e Información Territorial de la Provincia de Santa Fe o en el título dominial, de no existir aquél.

ARTÍCULO 26.- Suspéndase durante la vigencia de la presente Ordenanza, la aplicación del Artículo 72º de la Ley Nº 8173 (t.o.) -Código Tributario Municipal-, debiendo liquidarse e integrarse la Tasa General de Inmuebles sobre las bases, categorías, alícuotas y criterios fijados en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 27.- Para la liquidación de la Tasa General de Inmuebles, se determinan las siguientes categorías: a) Urbano, b) Suburbano, c) Para Prestación de Servicios en Caminos Rurales y d) Otras Zonas, siendo de aplicación a efectos de su definición, lo establecido en la Ordenanza Nº 615 del 06/02/89 con adecuación a la zonificación establecida por Ordenanza Nº 1011 del 03/01/96.

ARTÍCULO 28.- A los efectos del cálculo de la Tasa General de Inmuebles, se tomarán los servicios por montos fijos y/o variables, según la escala detallada en el Anexo II, que forma parte de la presente Ordenanza. Los montos fijos se refieren, en todos los casos, a importes determinados a abonar en el período considerado - de corresponder - cualquiera sea el contribuyente y sin relación alguna con las características del inmueble, mientras que en el caso de los montos variables el importe a abonar en el período en cuestión - de corresponder - será el resultante de la aplicación del coeficiente o variable sobre la base de cálculo que se determina en cada caso.

En los inmuebles comprendidos en el Régimen de Propiedad Horizontal, los montos variables se liquidarán tomando los porcentajes determinados para cada unidad en el plano de mensura respectivo y los montos fijos se liquidarán el ciento por ciento (100%) para cada unidad.

En los inmuebles internos con pasillo en condominio se liquidarán los montos fijos en un ciento por ciento (100%) y los montos variables en un cincuenta por ciento (50%), tomando como metros de frente los de la proyección del lado más

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)

Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)

Fax: (0342) 496-0367

Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar

Sitio web: www.municipio-recreo.gov.ar

cercano a la calle –o su sumatoria- y con su orientación. La fracción destinada a pasillo no tributa.

Para los casos de inmuebles con servidumbre de paso, la parcela ubicada sobre la línea comunal tributará por el ciento por ciento (100%) de los montos fijos y de los variables que le correspondan, considerando los metros de frente totales incluida la servidumbre de paso. A la parcela interna se le liquidará el ciento por ciento (100%) de los montos fijos y los variables se aplicarán sobre el cincuenta por ciento (50%) de los metros de frente de la parcela original, siempre que la longitud de la servidumbre no supere los treinta (30) metros, en caso contrario, se liquidará el ciento por ciento (100%) de los montos fijos y los montos variables se aplicarán sobre el treinta por ciento (30%) de los metros de frente de la parcela original.

ARTÍCULO 29.- La Tasa General de Inmuebles Urbano se liquidará por mes calendario y se calculará sobre la base de los servicios que se le preste a cada inmueble, aplicando los criterios establecidos en el Anexo II, que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 30.- La Tasa General de Inmuebles Suburbano se liquidará por mes calendario y se calculará sobre la base de la suma de los siguientes conceptos, en cada uno de los meses:

- a) Un monto fijo de 15,5937 UFM, cualquiera sea la superficie del inmueble.
- b) Un monto variable equivalente al 4,65 o/oo (Cuatro unidades con sesenta y cinco centésimas por mil) del “avalúo fiscal vigente”, según valores dados por el Servicio de Catastro e Información Territorial de la Provincia de Santa Fe.
- c) Servicios: Un monto que se calculará en base a los servicios que se le preste a cada inmueble, aplicando los criterios establecidos en el Anexo II que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 31.- La Tasa General de Inmuebles para la prestación de servicios en caminos rurales se liquidará por trimestre calendario, estableciéndose los valores aplicables según el siguiente detalle y considerando el precio del gas-oil promedio de plaza en el mes anterior al inicio de cada trimestre:

VALORES PARA CADA TRIMESTRE

*De 0 a 10 Has. (Inclusive)	1,40 litros de gasoil p/Ha.
Más de 10 y hasta 50 Has	1,21 litros de gasoil p/Ha.
*Más de 50 Has.	0,84litros de gasoil p/ Ha.

ARTÍCULO 32.- Todo inmueble (o fracción) que se encuentre afectado por causas naturales, que lo transformen en tierras estériles para la producción,

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)
Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)
Fax: (0342) 496-0367
Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar
Sitio web: www.municipio-recreo.gov.ar

gozará de un descuento del 50 % (cincuenta por ciento) sobre la Tasa General de Inmuebles para Prestación de Servicios en Caminos Rurales.

ARTÍCULO 33.- Dentro de “Otras Zonas” se incluyen los siguientes sectores:

1. Sector denominado “Country Los Molinos”.
2. Loteo denominado “Las Mercedes”.
3. Loteo denominado “Sección 56 de Luis Zuasquitta”.

ARTÍCULO 34.- La Tasa General de Inmuebles para Otras Zonas se liquidará por semestre calendario y se calculará sobre la base de los siguientes valores:

Semestre Calendario	Country Los Molinos	Las Mercedes y Zuasquita
Primero	50 UFM	13 UFM
Segundo	50 UFM	13 UFM

ARTÍCULO 35.- Establécese una Tasa General de Inmuebles Diferencial para los inmuebles incluidos en el Sector 5 del Padrón Catastral, pertenecientes al sector denominado “Country Los Molinos”, los que se encuentran detallados en el Anexo III, que forma parte de la presente Ordenanza. En este caso la Tasa General de Inmuebles para Otras Zonas se liquidará por semestre calendario y se calculará sobre la base de un valor fijo de 11,00 UFM para cada semestre.

ARTÍCULO 36.- Los terrenos baldíos urbanos estarán sujetos a los siguientes recargos - en un todo de acuerdo a lo previsto en el Artículo 74º de la Ley 8173:

- a) Sector “A”: 100% (cien por ciento) de recargo.
- b) Sector “B”: 100% (cien por ciento) de recargo.
- c) Sector “C”: 20% (Veinte por ciento) de recargo.

En todos los casos estos porcentajes serán aplicados sobre la tasa general que le corresponde de acuerdo a la liquidación efectuada en base a los servicios prestados.

ARTÍCULO 37.- A efectos de aplicar los recargos mencionados en el Artículo anterior, se tomará la delimitación de sectores obrante en el Anexo Nº 1 de la Ordenanza Nº 1369/2001.

ARTÍCULO 38.- No serán objeto de la sobretasa establecida en el Artículo anterior, los siguientes inmuebles:

- a) Los baldíos cuyos dueños residan en la ciudad de Recreo y el bien gravado constituya su única propiedad.

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)

Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)

Fax: (0342) 496-0367

Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar

Sitio web: www.municipio-recreo.gov.ar

- b) Los baldíos en los que se hayan construido las veredas y cercos perimetrales, conforme lo normado en la Ordenanza N° 1369/2001.
- c) Los baldíos internos.
- d) Los baldíos cuyos propietarios ofrecieren su uso a la Municipalidad y ésta lo hubiere aceptado.
- e) Los baldíos sujetos a expropiación por causa de utilidad pública.
- f) Los baldíos no aptos para construir, carácter que será determinado por el Departamento Ejecutivo Municipal a solicitud de parte.

ARTÍCULO 39.- Estarán exentos de la Tasa General de Inmuebles:

- a) Los inmuebles pertenecientes al Estado Nacional, Provincial, Municipal o Comunal.
- b) Los templos de cualquier religión reconocida como tal por el Ministerio Público y los inmuebles que se destinen a una extensión de sus objetivos: conventos, asilos, seminarios, etc. No estarán alcanzados por el beneficio aquellos inmuebles que produzcan rentas o que se encuentren inutilizados.
- c) Los inmuebles propiedad de asociaciones, fundaciones, entidades civiles de asistencia social, salud pública, caridad, beneficencia, educación, científicas, artísticas, vecinales y gremiales, siempre que estén constituidas y reconocidas como tales por la autoridad de aplicación y sus ganancias y patrimonio social se destinen a los fines de su creación y en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre sus miembros.
- d) Los inmuebles propiedad de los partidos políticos nacionales, provinciales o municipales, reconocidos como tales por la Justicia Electoral, siempre y cuando se usen como sede partidaria. Idéntica exención corresponderá sobre los inmuebles que no sean propiedad de los partidos políticos, pero sobre los cuales se acredite fehacientemente su ocupación y destino como sede partidaria.
- e) Los inmuebles propiedad de las entidades mutualistas con personería jurídica, y reconocidas como tales por la autoridad de aplicación.
- f) Los inmuebles propiedad de las asociaciones deportivas, constituidas y reconocidas como tales por la autoridad de aplicación. No estarán alcanzados por el beneficio aquellos inmuebles que produzcan rentas o que se encuentren inutilizados.

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)

Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)

Fax: (0342) 496-0367

Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar

Sitio web: www.municipio-recreo.gov.ar

- g) Los inmuebles propiedad de la Cooperativa de Provisión de Agua Potable, Obras, Servicios Públicos, Asistenciales y Vivienda de Recreo Limitada, en la medida que oriente todas sus actividades al cumplimiento de los fines objeto de su creación.
- h) Los inmuebles ocupados efectivamente por jubilados o pensionados nacionales, provinciales o municipales, que justifiquen un ingreso bruto que no supere los haberes mínimos establecidos en el ámbito previsional en el cual gestionó el haber, según el valor vigente al momento de la solicitud, excluyendo las asignaciones familiares correspondientes, no debiendo ningún otro miembro del grupo familiar percibir ingresos de cualquier naturaleza. El inmueble objeto de la exención debe constituir su casa habitación, ser única propiedad inmobiliaria (dentro y fuera de la ciudad de Recreo) y estar escriturado a su nombre o a nombre de su cónyuge y/o de sus hijos menores de edad o mayores de edad discapacitados a su cargo. En caso de que en el mismo domicilio convivan dos personas con haberes jubilatorios o pensiones y que cumplan con todo los requisitos para gozar de la exención establecida en el presente inciso, se considerará a los efectos de determinar el parámetro de haber mínimo solamente uno y en caso de no resultar iguales, el que resulte de mayor importe.

En los casos de inmuebles construidos a través de planes de la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo o del Banco Hipotecario Nacional, el dominio se acreditará con el boleto de Compra venta y una certificación actualizada extendida por el organismo donde conste la efectiva ocupación del inmueble por parte del titular, su cónyuge y/o hijos menores de edad o mayores de edad discapacitados a su cargo.

ARTÍCULO 40.- Los contribuyentes que pretendan acogerse a los beneficios establecidos en el Artículo precedente, deberán solicitar la exención por escrito a través de nota dirigida al Intendente de la Municipalidad de Recreo, la que tendrá carácter de Declaración Jurada, acompañando los antecedentes necesarios que prueben su encuadre en la misma, quedando obligados a aportar toda otra documentación que las autoridades municipales les requieran. Esta nota de solicitud de la exención deberá indicar entre otros puntos: integrantes que residen en la vivienda, ingresos y ocupación que tienen cada uno de los que residen en la misma, otros datos que estimen necesarios incorporar.

Las exenciones se otorgarán automáticamente en la medida que se ajuste a lo establecido en los párrafos precedentes y cumplimenten los aspectos formales y tendrán vigencia durante tres (3) ejercicios fiscales, debiendo ratificar a la finalización de la vigencia la solicitud de exención con una antelación no menor a los treinta (30) días de producido el primer vencimiento del próximo ejercicio. En el Departamento de Rentas se llevará un registro de los inmuebles cuyos titulares hayan sido beneficiados con la respectiva exención.

El contribuyente beneficiado con la exención o sus derechos habientes quedan obligados a informar dentro de los 30 (treinta) días de producida toda

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)

Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)

Fax: (0342) 496-0367

Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar

Sitio web: www.municipio-recreo.gov.ar

modificación en los datos o estado del titular o el destino del inmueble que implique la extinción de la exención otorgada oportunamente. De no cumplimentar lo establecido en el presente párrafo y detectada la anomalía, la Municipalidad queda facultada para requerir la deuda más accesorios e intereses exigibles desde el día de producido el hecho que originó el nacimiento de la deuda.

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)

Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)

Fax: (0342) 496-0367

Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar

Sitio web: www.municipio-recreo.gov.ar

CAPÍTULO II

DERECHO DE REGISTRO, INSPECCIÓN E HIGIENE

Objeto

ARTÍCULO 41.- La prestación de servicios existentes y aquellos que se crearen en el futuro: zonificación; estadísticas; higiene; salubridad y bromatología; seguridad, control, organización y coordinación del transporte y del tránsito; asistencia social; promoción e integración comunitaria; apoyatura a la educación pública, a la formación técnica y administrativa de recursos humanos; apoyatura y fomento de actividades económicas en todas sus formas; y todos aquellos que faciliten o promuevan el ejercicio, desarrollo y consolidación dentro de este Municipio, de las actividades industriales, comerciales, de servicios, profesionales, artesanales y, en general, cualquier otro negocio, generan a favor de esta Municipalidad el derecho a percibir la contribución legislada en el presente Capítulo.

Inscripción

ARTÍCULO 42.- a) Inscripción Definitiva: Todo contribuyente o responsable deberá - dentro de los 90 (noventa) días de iniciadas sus actividades gravadas - solicitar su inscripción como contribuyente en el Derecho de Registro, Inspección e Higiene, conforme a la reglamentación que se dicte al efecto, debiendo satisfacer asimismo todos los requisitos exigidos para la habilitación de negocios. El simple empadronamiento a los efectos tributarios y el cumplimiento de los ingresos del Derecho, no implicarán de modo alguno la autorización municipal para el desarrollo de las actividades gravadas. Será considerada fecha de iniciación la de apertura del local o la del primer ingreso percibido o devengado, lo que opere primero.

a.1.) Se inscribirá, asimismo, en forma definitiva a los pequeños comercios, aún, en aquellos casos en que no existiera expediente de construcción presentado ante Edificaciones Privadas de esta Municipalidad, en tanto y en cuanto sea éste el único requisito pendiente de cumplimentar. A estos efectos se define como “pequeño comercio”, asimilado a “pequeño prestador de servicio” a aquellos que para el desarrollo directo de la actividad se hayan afectado locales cuya superficie total no supere los treinta (30) metros cuadrados.

b) Inscripción Provisoria: Será otorgada a aquellos contribuyentes que habiendo cumplimentado lo requerido para la Inscripción Definitiva, surjan de la inspección técnica efectuada en el local a habilitar, incumplimientos de carácter meramente formal relacionados con la documentación de la construcción, susceptibles de ser subsanados sin que éstos impidan el normal desarrollo de la actividad declarada en las condiciones mínimas de seguridad e

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)

Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)

Fax: (0342) 496-0367

Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar

Sitio web: www.municipio-recreo.gov.ar

higiene. El plazo se establece en 90 (noventa) días, pudiendo otorgarse una prórroga de 30 (treinta) días más, mediando prueba fehaciente de que el trámite de regularización se haya en proceso avanzado. Transcurridos dichos términos sin que se haya dado cumplimiento a lo requerido, la Inscripción Provisoria quedará sin efecto, inhabilitándose el local para el desarrollo de las actividades mediante comunicación fehaciente al contribuyente, sin asistirle a éste el derecho a formular reclamo alguno. Para el caso en que se dé cumplimiento, la Inscripción Provisoria se transformará automáticamente en Definitiva, por mero acto administrativo, sin tener el contribuyente que abonar Tasa de Actuación Administrativa alguna. Los plazos referidos en el presente párrafo se contarán en días corridos desde la fecha de notificación por parte del contribuyente.

c) Inscripción Municipal – Período de Prueba: Se otorgará por el término de noventa (90) días a contribuyentes definidos como “pequeños comercios” / “pequeño prestador de servicios” sin más exigencias que la presentación de la Solicitud correspondiente y el pago de la Tasa de Actuación Administrativa fijada en el punto 3 del Artículo 89º de la citada Ordenanza. Transcurridos los noventa (90) días, el contribuyente deberá presentar la documentación correspondiente, en caso de continuar con la actividad comercial o de servicios, no debiendo abonar nuevamente la tasa mencionada. En caso de no cumplir con esto y a pesar de ello continuar con la actividad, una vez comprobado por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, se procederá a la clausura del local sin previo aviso al titular.

Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar, por términos de noventa (90) días, el plazo establecido en el párrafo anterior cuando se tratare de contribuyentes que se encuadren como un “caso social”. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará los requisitos que deberán reunir los contribuyentes para ser considerados en esta condición.

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá, previamente a la aprobación del “caso social”, remitir las actuaciones a la Secretaría de la Producción del Municipio, con el objetivo que se emita informe técnico acerca de la factibilidad del mismo y su impacto en la calidad de vida de la familia involucrada.

Asimismo dentro del plazo de diez (10) días anteriores al vencimiento de la última prórroga, la referida Secretaría de la Producción arbitrará los medios a fin que se proceda a relevar al beneficiario con el fin de evaluar nuevamente su situación.

Hecho imponible

ARTÍCULO 43.- Los actos y operaciones derivados del ejercicio de la industria, el comercio, las prestaciones de servicios, profesiones universitarias realizadas en forma de empresa, y toda otra actividad desarrollada a título oneroso, lucrativo o no, cualquiera fuere la naturaleza jurídica del sujeto que la llevare a cabo, con la condición de que se origine y/o realicen en el ejido municipal, generarán por cada

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)

Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)

Fax: (0342) 496-0367

Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar

Sitio web: www.municipio-recreo.gov.ar

oficina, establecimiento, local de venta o desarrollo de la actividad, montos imponibles gravados por este derecho.

La no tenencia de local no implica la exención de pago del mismo.

Para aquellos casos en que no se declare la tenencia de local, se considerará como tal el domicilio real del contribuyente.

También estará incluido el desarrollo de actividades gravadas en forma accidental, o susceptible de habitualidad o potencial, aun cuando fuese ejercida en espacios físicos habilitados por terceros. Cuando se desarrolle la misma actividad en distintos locales, los responsables podrán tributar bajo un único número de cuenta, debiéndose respetar el derecho mínimo para cada local en caso de no superarlos, y manifestándolo por escrito al departamento respectivo.

Se encuentra comprendida toda actividad desarrollada en el ejido municipal cuando a través de representantes oficiales o no, generen ingresos a través de facturación.

Base imponible

ARTÍCULO 44.- El derecho se liquidará, salvo disposiciones especiales, sobre el total de los ingresos brutos devengados en la jurisdicción del Municipio, correspondiente al período fiscal considerado, y por el cual el contribuyente o responsable debe dar cumplimiento a la obligación tributaria.

Devengamiento de ingresos brutos

ARTÍCULO 45.- Se entenderá por ingresos brutos devengados, salvo las excepciones previstas en la presente ordenanza:

- a) Venta de bienes inmuebles: desde el momento de la firma del boleto, de la posesión o escrituración, el que fuere anterior.
- b) Venta de otros bienes: desde el momento de la facturación o de la entrega del bien o acto equivalente, el que fuere anterior.
- c) Trabajos sobre inmuebles de terceros: desde el momento de la aceptación del certificado de obra, parcial o total, o de la percepción total o parcial del precio de facturación, el que fuere anterior.
- d) Prestaciones de servicios y locaciones de obras y servicios -excepto las comprendidas en el inciso anterior- desde el momento en que se factura o termina total o parcialmente, la ejecución o prestación pactada, el que fuere anterior, salvo que las mismas se efectúen sobre los bienes o mediante la entrega, en cuyo caso el gravamen se devengará desde el momento de la entrega de tales bienes.
- e) Recupero total o parcial de créditos deducidos con anterioridad como incobrables, en el momento en que se verifique el recupero.

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)

Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)

Fax: (0342) 496-0367

Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar

Sitio web: www.municipio-recreo.gov.ar

f) Cementerios-Parque: desde el momento de la percepción parcial o total por la venta de las parcelas, con prescindencia de haber comenzado o no con la prestación de los servicios e independiente de su exigibilidad.

g) En los demás casos, desde el momento en que se genera el derecho a la contraprestación.

h) Si con anterioridad a la fecha en que ocurra alguna de dichas situaciones se realizan pagos en cuotas o entregas a cuenta del precio convenido, tales ingresos parciales estarán sujetos en esa proporción al gravamen en el período fiscal en que fueron efectuados.

Ingresos no gravados

ARTÍCULO 46.- No constituyen ingresos gravados por este derecho, los generados por las siguientes actividades:

a) El trabajo personal realizado en relación de dependencia, con remuneración fija o variable, el desempeño de cargos públicos, las jubilaciones y otras pasividades en general.

b) Los honorarios de directores, consejeros, síndicos, consejos de vigilancia de sociedades regidas por la ley 19550 y sus modificaciones.

Exenciones

ARTÍCULO 47.- Exenciones

I. Están exentas del pago de este gravamen:

a) El Estado Nacional, los Estados Provinciales, las Municipalidades y las Comunas, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas. No se encuentran comprendidos en esta disposición los organismos, reparticiones autárquicas, entes descentralizados y empresas de los Estados mencionados que realicen operaciones comerciales, industriales, bancarias, de prestación de servicios o de cualquier tipo de actividad a título oneroso.

b) La producción agropecuaria, forestal y minera, siempre y cuando mantenga la misma condición frente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la provincia de Santa Fe.

c) Las asociaciones, fundaciones, entidades de beneficencia, de bien público, de asistencia social, de educación e instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportivas, instituciones religiosas y asociaciones gremiales, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documentos similares, y en ningún caso, se distribuyan directa o indirectamente entre los socios. En todos estos casos se deberá contar con personería jurídica o gremial, o el reconocimiento por autoridad competente según corresponda, y estar reconocida como entidad exenta por la Administración Federal de

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)

Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)

Fax: (0342) 496-0367

Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar

Sitio web: www.municipio-recreo.gov.ar

Ingresos Públicos (AFIP) en el impuesto a las ganancias. Esta disposición no será de aplicación en los casos en que las entidades señaladas desarrollen la actividad de comercialización de combustibles líquidos y gas natural, que estarán gravadas de acuerdo a lo que establezca esta ordenanza.

d) Las representaciones diplomáticas y consulares de países extranjeros acreditados ante el Gobierno Nacional dentro de los términos de la ley 13238.

e) Las asociaciones mutuales constituidas de conformidad con la legislación vigente, con excepción de la actividad aseguradora, de ayuda económica mutua con captación de fondos de asociados y adherentes, de proveeduría, de ahorro previo mutua, loteos y cualquier otra actividad comercial.

f) Los establecimientos educativos privados incorporados a los planes de enseñanza oficial, y reconocidos como tales por las respectivas jurisdicciones. Para aquellos establecimientos de enseñanza privada de nivel terciario y universitario, cabrá la exención cuando impartan a un mínimo de diez por ciento (10%) de su alumnado, enseñanza gratuita indiscriminada y en común con los demás alumnos.

g) Los partidos políticos reconocidos legalmente.

h) Las obras sociales constituidas según los términos de la legislación vigente en la materia.

i) Los docentes que presten servicios en la Secretaría de Cultura de la Municipalidad de Recreo por los honorarios percibidos en contraprestación por los servicios prestados en la misma.

II. Están exentos los ingresos generados por las actividades, hechos, actos u operaciones siguientes:

a) Operaciones de títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias, las Municipalidades y Comunas.

Esta exención no alcanza de ningún modo a las actividades desarrolladas por los agentes de bolsa o intermediarios en relación a operaciones realizadas con este tipo de títulos.

b) Edición de libros, diarios, periódicos y revistas, en todo su proceso de creación, ya sea que la actividad la realice el propio editor o terceros por cuenta de éste. La distribución y venta de los impresos citados tendrán igual tratamiento.

c) Asociados de cooperativas de trabajo, provenientes de los servicios prestados en las mismas. Esta exención no alcanza a los ingresos provenientes de prestaciones de locaciones de obra y/o servicios por cuenta de terceros, aun cuando dichos terceros sean asociados de la cooperativa de trabajo o tengan inversiones que no integren el capital societario. Tampoco alcanza a los ingresos de las cooperativas citadas.

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)

Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)

Fax: (0342) 496-0367

Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar

Sitio web: www.municipio-recreo.gov.ar

d) El ejercicio liberal de profesiones siempre que se encuentren regladas por ley, que requieren matriculación o inscripción en los respectivos colegios o consejos profesionales, acreditación del grado universitario con el correspondiente título expedido por universidades nacionales o privadas debidamente reconocidas, realizadas en forma libre, personal y directa y cuya remuneración por la prestación efectuada se manifiesta bajo la forma de honorario y no se encuentren organizados bajo la forma de empresa, siempre y cuando se trate de tareas inherentes específicamente al título habilitante. También se considerarán excluidos los maestros mayores de obras cuando se cumplan las condiciones anteriormente mencionadas.

e) Los ingresos obtenidos por comercios y/o servicios desarrollados por personas discapacitadas y personas mayores de 70 años, previa solicitud al Departamento Ejecutivo Municipal y con vigencia desde la respectiva solicitud.

III. Los contribuyentes que determine el Departamento Ejecutivo Municipal, previo dictamen de la Comisión Especial creada para el análisis de los casos posibles de exención.

IV. Los comprendidos en ordenanzas especiales promulgadas por el Departamento Ejecutivo Municipal a tal efecto.

Los alcanzados por este Artículo están obligados a inscribirse previamente en la Oficina de Derecho de Registro, Inspección e Higiene y solicitar, mediante nota fundada, la exención pertinente.

Trabajo profesional en forma de empresa

ARTÍCULO 48.- A los fines de lo establecido en el ítem II, inciso d) del Artículo precedente, se presumirá ejercicio de profesión liberal organizada en forma de empresa cuando se configure alguna de las siguientes situaciones:

a) Cuando la forma jurídica adoptada se encuentre regida por la ley 19550 y sus modificaciones.

b) Cuando para el ejercicio de la actividad se recurra al concurso de otros profesionales que actúan en relación de dependencia, o a retribución fija, o que su retribución no se encuentre directamente relacionada con los honorarios que se facturen al destinatario final de los servicios prestados.

c) Cuando la actividad profesional se desarrolle en forma conjunta o complementaria con una actividad comercial, industrial o de otra índole no profesional.

d) Cuando se recurra al trabajo remunerado de otras personas, con prescindencia de la cantidad de ellas, en tareas cuya naturaleza se identifique con el objeto de las prestaciones profesionales, constituyendo una etapa o una parte del proceso de las mismas.

No resulta determinante de una empresa, la utilización del trabajo de personas que ejecuten tareas auxiliares de apoyo, en tanto dichas tareas no

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)

Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)

Fax: (0342) 496-0367

Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar

Sitio web: www.municipio-recreo.gov.ar

importen la realización propiamente dicha de la prestación misma del servicio profesional, técnico o científico, o una fase específica del desarrollo del mismo.

No están comprendidos en el concepto de empresa aquellos profesionales, técnicos o científicos cuya actividad sea de carácter exclusivamente personal, aun con el concurso de prestaciones a las que hace referencia el párrafo anterior.

Período fiscal

ARTÍCULO 49.- El período fiscal será el mes calendario, debiendo los contribuyentes, en el tiempo y forma que establezca el Departamento Ejecutivo, determinar e ingresar el derecho correspondiente al período fiscal que se liquida.

Base imponible: Diferencia compraventa

ARTÍCULO 50.- La base imponible estará constituida por la diferencia entre los precios de venta y compra, en los siguientes casos:

- a) Comercialización de combustibles derivados del petróleo, excepto productores.
- b) Comercialización mayorista y minorista de tabacos, cigarrillos y cigarrillos.
- c) Las operaciones de compraventa de divisas.
- d) Revendedores de productos lácteos, gaseosas, vinos y cervezas, siempre que reúnan la condición de distribuidores fleteros, según la reglamentación que dicte el Municipio.
- e) Comercialización de billetes de lotería, quiniela, pronósticos deportivos y juegos de azar autorizados.

Los contribuyentes deberán computar, respecto de las compras sólo lo correspondiente a valores nominales por lo cuales se efectuaron dichas adquisiciones, sin incluir los accesorios (intereses, fletes, embalajes, etc.).

- f) Comercialización de productos agrícola-ganaderos efectuada por cuenta propia por los acopiadores de estos productos.
- g) Servicios turísticos realizados por empresas de viajes y turismo, siempre que los realicen como intermediarios o comisionistas.

Fleteros

ARTÍCULO 51.- A los fines de lo dispuesto en el inciso d) del Artículo anterior se considerarán distribuidores fleteros a todos aquellos revendedores de productos lácteos, gaseosas, vinos y cervezas, cuya actividad se encuadre dentro de las siguientes condiciones:

- a) Tener zona de reparto o clientela previamente asignada por la empresa que le vende los productos para su comercialización domiciliaria.

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)

Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)

Fax: (0342) 496-0367

Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar

Sitio web: www.municipio-recreo.gov.ar

- b) Precios de venta o margen de comercialización acordados de común acuerdo entre la empresa proveedora y sus distribuidores fleteros.
- c) Explotación directa y personal de esta actividad aun cuando pueda efectuarlo con el auxilio de personal bajo relación de dependencia.
- d) Realizar la misma en vehículos propios.
- e) No contar con locales de venta de las mercaderías cuya comercialización realice.

Base imponible: Compañías de seguros

ARTÍCULO 52.- Para las compañías de seguros o reaseguros, se considera monto imponible aquel que implique una remuneración de los servicios o un beneficio para la entidad.

Se conceptúan especialmente en tal carácter:

- a) La parte que sobre las primas, cuotas o aportes se afecta a gastos generales, de administración, pago de dividendos, distribución de utilidades u otras obligaciones a cargo de la institución.
- b) Las sumas ingresadas por locación de bienes inmuebles y la venta de valores mobiliarios no exenta del derecho, así como las provenientes de cualquier otra inversión de sus reservas.

No se computará como ingreso la parte de las primas de seguros destinados a reservas matemáticas y de riesgos en curso, reaseguros pasivos y siniestros y otras obligaciones con asegurados.

Las empresas o entidades que exploten directa o indirectamente círculos de ahorro compartidos, ahorro para fines determinados, círculos cerrados o planes de compra por autofinanciación, pagarán sobre el total de los ingresos brutos deduciendo el costo de los bienes adjudicados.

Base imponible: comisionistas, consignatarios, mandatarios

ARTÍCULO 53.- Para las operaciones efectuadas por comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores y/o cualquier otro tipo de intermediación en operaciones de naturaleza análoga, la base imponible estará dada por la diferencia entre los ingresos del período fiscal y los importes que se transfieren en el mismo a sus comitentes.

Esta disposición no será de aplicación en los casos de operaciones de compraventa que por cuenta propia efectúen los intermediarios citados en el párrafo anterior. Tampoco para los concesionarios o agentes oficiales de venta, los que se registrarán por las normas generales.

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)

Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)

Fax: (0342) 496-0367

Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar

Sitio web: www.municipio-recreo.gov.ar

Base imponible: Comercialización bienes usados

ARTÍCULO 54.- En el caso de comercialización de bienes usados recibidos como parte de pago de unidades nuevas, la base imponible será la diferencia entre su precio de venta y el monto que se le hubiera atribuido en oportunidad de su recepción.

Base imponible: Agencias de publicidad

ARTÍCULO 55.- Para las agencias de publicidad la base imponible está dada por los ingresos provenientes de los “servicios de agencia”, las bonificaciones por volúmenes y por los montos provenientes de servicios propios y productos que facture.

Cuando la actividad consista en la simple intermediación, los ingresos provenientes de las comisiones recibirán el tratamiento previsto para comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores y representantes.

Base imponible: Actividades financieras

ARTÍCULO 56.- a) Entidades financieras regidas por la ley 21526 y sus modificatorias. Las entidades financieras comprendidas en las disposiciones de la ley 21526 y modificaciones, a los fines de la determinación del Derecho de Registro, Inspección e Higiene considerarán como base imponible la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de las cuentas de resultados y los intereses pasivos. Los intereses aludidos serán, exclusivamente, los devengados en función del tiempo y derivados de operaciones financieras pasivas en el período fiscal que se liquide. Asimismo se computarán como intereses acreedores y deudores las compensaciones que conceda el Banco Central de la República Argentina por los distintos depósitos y préstamos que pacte con las entidades.

b) Entidades Mutuales: La base imponible se determinará de la misma manera que en el inciso anterior. Se exceptúan a aquellas entidades mutuales que presten el servicio de ayuda económica mutual, con fondos propios a sus asociados y adherentes.

Los ingresos que provengan de servicios no exentos, prestados por asociaciones mutuales estarán alcanzados por la alícuota general (actividad aseguradora, proveeduría y círculos de ahorro mutual, etc.), debiendo el resultado adicionarse al importe que tributen por el servicio de ayuda económica mutual, de corresponder.

El monto a ingresar mensualmente no podrá ser inferior a: 500 UFM.

c) Operaciones de préstamos y depósitos de dinero: Los ingresos que corresponda declarar a quienes realicen operaciones de préstamo de dinero, estarán constituidos por los intereses, actualizaciones, descuentos, comisiones, compensaciones, gastos administrativos y cualquier otro concepto originados por el ejercicio de la citada actividad.

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)

Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)

Fax: (0342) 496-0367

Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar

Sitio web: www.municipio-recreo.gov.ar

El monto a ingresar mensualmente no podrá ser inferior a: 500 UFM.

Convenio Multilateral

ARTÍCULO 57.- Los contribuyentes del presente derecho que se encuentren alcanzados por las disposiciones de la ley 8159, de adhesión de la Provincia de Santa Fe al Convenio Multilateral, suscripto en la Ciudad de Salta en 1977, y sus modificatorias o sus sustituciones, deberán tributar la alícuota correspondiente sobre el total de los ingresos por ventas y/o servicios devengados desde y en la jurisdicción de acuerdo a lo previsto en el Artículo 44 y siguientes de la presente Ordenanza.

Deducciones

ARTÍCULO 58- Para establecer el monto de los ingresos imposables, se efectuarán las siguientes deducciones:

- a) El monto de los descuentos y bonificaciones acordadas a los compradores y devoluciones efectuadas por éstos.
- b) Importes correspondientes a envases de mercaderías devueltas al comprador, siempre que se trate de actos de retroventa o retrocesión.
- c) Importes correspondientes a impuestos internos, impuesto al valor agregado - débito fiscal, impuestos nacionales para fondos específicos e impuestos provinciales que incidan directamente sobre el precio de venta.
Esta deducción sólo podrá ser efectuada por los contribuyentes de derecho de los gravámenes citados, en tanto se encuentren inscriptos como tales.
El importe a computar será el del débito fiscal o del monto liquidado, según se trate del impuesto al valor agregado o de los restantes gravámenes respectivamente, y en todos los casos en la medida que correspondan a las operaciones de la actividad sujeta a impuesto, realizadas en el período fiscal que se liquida.
- d) Importes que constituyen reintegro de capital en los casos de depósitos, préstamos, créditos, descuentos y adelantos, y toda otra operación de tipo financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prórrogas, esperas u otras facilidades cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada.
- e) Reintegros que perciban los comisionistas, consignatarios y similares, correspondientes a gastos efectuados por cuenta de terceros, en las operaciones de intermediación en que actúen.

Tratándose de concesionarios o agentes oficiales de venta, lo dispuesto en el párrafo anterior sólo será de aplicación a los del Estado en materia de juegos de azar y similares y de combustible.

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)

Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)

Fax: (0342) 496-0367

Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar

Sitio web: www.municipio-recreo.gov.ar

Alícuotas

ARTÍCULO 59.- La alícuota general de este derecho se fija en el 0,6% (cero coma seis por ciento), salvo los casos en los cuales específicamente se disponga otra alícuota u otra forma de liquidación e ingreso.

Alícuotas especiales

I. En caso de actividades comprendidas en los supuestos de la ley 12069 de “Grandes Superficies Comerciales”, la alícuota a aplicar será la resultante de duplicar la alícuota general.

II. Del 0,75% (cero coma setenta y cinco por ciento):

a) Emisoras de radiofonía y televisión que perciban ingresos de sus abonados y/o receptores.

b) Actividades comprendidas en el Artículo 50, excepto el inciso d) del mismo y, en general, toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como (a título indicativo): consignaciones, intermediaciones en la venta de títulos, de bienes muebles e inmuebles, en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros, comisiones por publicidad o actividades similares. Se consideran también actividades alcanzadas, ya sean en forma habitual o esporádica el fraccionamiento y la venta de inmuebles como consecuencia de loteos, excepto en el caso de personas físicas, cuando las subdivisiones no superen las cinco (5) unidades y la locación de inmuebles cuando la misma no sea superior a tres (3) propiedades. Estos límites no regirán en el caso de personas jurídicas, las cuales tributarán sin tener en cuenta el número de unidades.

En los casos de comercios habilitados para la actividad de operaciones inmobiliarias, el importe a depositar no podrá ser en ningún caso inferior a: 150 UFM.

c) Las siguientes actividades:

Acopiadores de productos agropecuarios (solamente cuando liquiden sobre la diferencia entre precio de venta y de compra).

Comercialización de billetes de lotería, prode, quiniela y juegos de azar autorizados.

Agencias o empresas de turismo.

Comercios por menor de peletería natural.

Casas de antigüedades, galerías de arte, cuadros, marcos y reproducciones, salvo los realizados por el propio artista o artesano.

Remates de antigüedades y objetos de arte.

Locación y leasing de cosas muebles e inmuebles.

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)

Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)

Fax: (0342) 496-0367

Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar

Sitio web: www.municipio-recreo.gov.ar

Locación de servicios de comunicación, inalámbrica rurales o urbanas, con o sin aporte de equipos.

Entidades financieras reguladas por la ley 21526.

Asociaciones mutuales que presten el servicio de ayuda económica mutual, por el desarrollo del mismo.

Operaciones de préstamos de dinero.

Transporte de caudales, valores y/o documentación bancaria y/o financiera.

Comercio de chatarras, rezagos y sobrantes de producción.

Comercio minorista de joyas y alhajas.

Cooperativas o sus secciones, que declaren sus ingresos por diferencia entre precio de venta y compra.

Comercio por menor de artículos de óptica no ortopédica.

Locación de salones y/o servicio para fiestas.

Casas de préstamos: operaciones financieras activas exclusivamente con capital propio.

Retribución a emisores de tarjetas de crédito y/o compras.

Intermediación y/o comercialización, por mayor o menor, de rifas.

Servicios de informaciones comerciales.

Servicio de investigación y/o vigilancia.

Servicios de caballerizas y/o stud.

Locación de personal.

Institutos de estética e higiene corporal, peluquerías, salones de belleza.

Gimnasios, cualquiera fuere la disciplina practicada.

III. Del 0,45% (del cero coma cuarenta y cinco por ciento):

Comercio al por mayor en general, siempre que no tenga previsto otro tratamiento.

Comercialización mayorista de combustibles líquidos.

Se entenderá a los efectos tributarios por ventas al por mayor: a productores primarios, comerciantes, industriales o talleristas, sin tener en cuenta su significación económica, cuando los bienes vendidos -cualquiera sea su cantidad- sean incorporados al desarrollo de una actividad económica o en cada caso particular para su posterior venta al menudeo o público consumidor.

En todos los casos el Departamento Ejecutivo Municipal podrá requerir las pruebas de la clasificación efectuada por los contribuyentes, pudiendo aquél rectificar dicha clasificación según el carácter de las pruebas presentadas.

Cuando no se verifique el supuesto precedente, la operación se considerará como venta al por menor sujeta a la alícuota correspondiente.

IV. Del 0,45% (del cero coma cuarenta y cinco por ciento):

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)

Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)

Fax: (0342) 496-0367

Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar

Sitio web: www.municipio-recreo.gov.ar

Revendedores de productores lácteos, gaseosas, sodas, vinos y cervezas, siempre que reúnan las características fijadas en el Artículo 49.

V. Del 0,35% (del cero coma treinta y cinco por ciento):

Matanza de ganado, preparación y conservación de carnes.

Industria de la construcción.

Actividades industriales en general.

Industria de desarrollo de software.

En el caso de que las ventas realizadas por los contribuyentes incluidos en este inciso sean directamente al público consumidor (ventas minoristas), tributarán por dichas ventas la alícuota general.

VI. Del 0,20% (del cero coma veinte por ciento):

Comercio por mayor y menor de medicamentos.

VII. Del 0,00%:

a) Los subsidios y/o subvenciones que otorgue el Estado Nacional, las Provincias, Municipalidades y Comunas.

b) Las exportaciones, entendiéndose por tales a la actividad consistente en la venta de productos, servicios y mercaderías efectuadas al exterior por el exportador con sujeción a los mecanismos aplicados por la Administración Nacional de Aduanas. Esta disposición no alcanza a los ingresos generados por actividades conexas de transporte, eslingaje, estibaje, depósito y toda otra de similar naturaleza.

c) Las sumas percibidas por los exportadores de bienes y servicios en concepto de reintegros o reembolsos acordados por la legislación nacional.

d) Venta de bienes de capital nuevos y de producción nacional, destinados a inversiones en actividades económicas que se realicen en el país, únicamente para sujetos acogidos al régimen dispuesto por el decreto 379/2001, modificado por decreto 502/2001.

VIII. En el caso de empresas de transportes, cualquiera fuera el tipo de carga a transportar, que posean unidades registradas en otras jurisdicciones y que producto de ello no tributen la Patente Única sobre Vehículos en esta Municipalidad, deberán abonar una sobre tasa del 100 % del Derecho de Registro, Inspección e Higiene a los efectos de equiparar lo abonado por las empresas que poseen todos sus vehículos radicados en la ciudad. En caso de que se posean varias unidades y alguna/s se encuentre/n registrada/s en la jurisdicción local, la sobre tasa mencionada se aplicará proporcionalmente a la cantidad de unidades no registradas en la jurisdicción y considerando el total de servicios facturados.

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)
Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)
Fax: (0342) 496-0367
Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar
Sitio web: www.municipio-recreo.gov.ar

Montos fijos

ARTÍCULO 60.- Por el desarrollo de las actividades que se enumeran a continuación corresponderá abonar por mes los siguientes importes fijos:

- 1) Cocheras: por cada unidad automotor que pueda ubicarse en la misma: 3,50 UFM
- 2) Casas de alojamiento por hora: por habitación: 40 UFM
- 3) Video juegos: por cada juego: 10 UFM
- 4) Cybers: por cada máquina: 10 UFM
- 5) Por cada mesa de juego (billar, pool u otro): 10 UFM
- 6) Por cada servicio exequial en Salas de Velatorios: 100 UFM

Derecho mínimo – Situaciones Especiales

ARTÍCULO 61.- El importe mínimo a ingresar en cada período fiscal, se fija en: 30 UFM.

No obstante lo expresado precedentemente se detalla a continuación los importes de Derechos mínimos para las siguientes actividades:

ACTIVIDADES	MÍNIMOS
Bancos y/o Entidades Financieras (Incluido Mutuales de Ahorro y Préstamo)	400 UFM
Prestación del servicio público de telefonía fija, urbana, interurbana e internacional.	800 UFM
Sanatorios y Clínicas	150 UFM
Servicios de bar, sandwichería o similares desarrollado en locales denominados Pub.	200 UFM
Centro de Transferencia de Residuos Patológicos	1500 UFM
Depósitos de hasta 100 metros cuadrados	150 UFM
Depósitos de más de 100 metros cuadrados cada 100 metros adicionales al inciso anterior	50 UFM
Emisoras de Radiofonía y Televisión	300 UFM
Servicios de Salas de Velatorio	100 UFM
Whiskerías	1000 UFM

Uso No Conforme

ARTÍCULO 62.- En caso de que los contribuyentes inscriptos en el padrón de Derecho de Registro, Inspección e Higiene, en virtud de la actividad desarrollada, no pueden ser habilitados conforme a las normas de este municipio y en lo que corresponda respecto a las normas relacionadas de origen provincial y nacional, deberán abonar hasta tanto regularicen la situación, por la cual no se puede otorgar dicha habilitación una sobre tasa del 100 %.

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)

Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)

Fax: (0342) 496-0367

Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar

Sitio web: www.municipio-recreo.gov.ar

Cese de actividades. Continuidad económica

ARTÍCULO 63.- El cese de actividades -incluidas transferencias de comercio, sociedades y explotaciones gravadas- o el traslado de las mismas fuera de la jurisdicción municipal, deberá comunicarse dentro de los noventa (90) días de producido, debiéndose liquidar e ingresar la totalidad del gravamen devengado, aún cuando los términos fijados para el pago no hubiesen vencido.

Lo dispuesto precedentemente no será de aplicación obligatoria en los casos de transferencias de fondos de comercio en las que se verifique continuidad económica para la explotación de la o de las mismas actividades y se conserve la inscripción como contribuyente supuesto en el cual se considera que existe sucesión de las obligaciones fiscales.

Evidencia continuidad económica:

- a) La fusión de empresas u organizaciones incluidas unipersonales a través de una tercera que se forma o por absorción de una de ellas.
- b) La venta o transferencia de una entidad a otra que, a pesar de ser jurídicamente independientes, constituyan un mismo conjunto económico.
- c) El mantenimiento de la mayor parte del capital en la misma entidad.
- d) La permanencia de las facultades de dirección empresarial en la misma o las mismas personas.

Régimen de retención

ARTÍCULO 64.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para establecer un régimen de retención en concepto de Derecho de Registro, Inspección e Higiene, respecto de los proveedores que vendan bienes y/o presten servicios al Municipio y entes autárquicos.

Declaración Jurada Anual

ARTÍCULO 65.- Establécese con carácter obligatorio la presentación de una Declaración Jurada Anual del Derecho de Registro, Inspección e Higiene que será reglamentada por el Departamento Ejecutivo Municipal, fijándose la fecha de vencimiento de la presentación para el día 30 de Junio del año siguiente al año informado.

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)

Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)

Fax: (0342) 496-0367

Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar

Sitio web: www.municipio-recreo.gov.ar

CAPÍTULO III

DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 66.- Los montos a abonar en concepto de Derechos y Tasas del Cementerio Municipal, son los establecidos en el presente Capítulo.

Detalle de Conceptos:

1. Servicios del Cementerio (Inhumación, Introducción de Restos, Exhumación, Reducción, Traslados, Colocación y extracción de lápidas, etc.);
2. Tasas de Mantenimiento Anual del Cementerio.
3. Concesiones de Uso de Terrenos.
4. Derecho de Edificación.
5. Inscripción de Transferencias.
6. Multas.
7. Actuaciones Administrativas.
8. Derechos Propios de Empresas Prestadoras de Servicios Fúnebres.
9. Otras Tasas y Derechos no encasilladas.

ARTÍCULO 67.- A los fines de una correcta aplicación de lo normado se entiende por “Extinto del Distrito” a aquellas personas cuya residencia legal, última y permanente, acreditada en el Acta de Defunción ó Documento Nacional de Identidad, haya sido el Distrito Recreo. A los efectos del cobro de tributos del Cementerio Municipal se considerará dentro del encasillamiento “con Residencia en el Distrito” además de aquellas personas que de manera habitual, permanente y legal comprueban su domicilio en el Distrito Recreo a:

1. Personas (extintos) que acrediten su condición, personal e intransferible, de contribuyentes del Distrito Recreo. No comprendiendo a gestores, pagadores ó personas alcanzadas por trámites sucesorios hasta tanto no sea efectiva la actuación administrativa que le otorgue el atributo de “contribuyentes”.
2. Personas que por edad ó estado de salud acrediten su condición de habitantes habituales del Distrito y se encuentren fuera del mismo en instituciones geriátricas o centros de salud y su domicilio legal se haya modificado, en atención a esta realidad.

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)

Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)

Fax: (0342) 496-0367

Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar

Sitio web: www.municipio-recreo.gov.ar

1- SERVICIOS DEL CEMENTERIO

- INHUMACIÓN INMEDIATA DE EXTINTOS

DERECHO DE INHUMACION		
	Extinto con Residencia en el Distrito ó Contribuyente Municipal	Extinto con residencia en Otro Distrito
En Panteón	55 UFM	88 UFM
En Bóvedas	46 UFM	73 UFM
En nichos y párvulos	38 UFM	61 UFM
En Sepultura en Tierra	68 UFM	109 UFM

- INTRODUCCIÓN DE RESTOS

Se considera "introducción de restos" al acto mediante el cual se depositan restos cadavéricos ó cenizas provenientes de un traslado interno ó de otro Distrito (Cementerio o Crematorio).

Cuando la introducción en el cementerio de un "extinto con residencia en el Distrito", se viera aplazada por "cremación" el Derecho de Introducción será considerado como "proveniente de un traslado interno."

Se entiende por "lugar desocupado" al catre en cuyo interior no se encuentran depositados restos y su boca de ingreso no presenta cerramiento alguno.

La "introducción en lugar (catre) ocupado" incluye el "Derecho de Apertura de Catre", no siendo de aplicación la mencionada Tasa sobre el lugar de introducción (destino).

INTRODUCCIÓN (depósito) DE CENIZAS Y RESTOS REDUCIDOS						
	DE EXTINTOS PROVENIENTES DE TRASLADO INTERNO Ó CREMATARIO (EXTINTOS CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO)			DE EXTINTOS PROVENIENTES DE OTRO CEMENTERIO		
	En lugar desocupado	En lugar ocupado	2da y subsiguiente Introducción realizada en el mismo acto	En lugar desocupado	En lugar ocupado	2da y subsiguiente Introducción realizada en el mismo acto
En Panteón	44 UFM	55 UFM	22 UFM	93 UFM	104 UFM	47 UFM
En Bóvedas	38 UFM	48 UFM	19 UFM	78 UFM	88 UFM	39 UFM
En nichos, urnarios y párvulos	30 UFM	41 UFM	15 UFM	66 UFM	76 UFM	33 UFM
En Sepultura en Tierra	55 UFM	55 UFM	27 UFM	87 UFM	83 UFM	42 UFM

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)

Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)

Fax: (0342) 496-0367

Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar

Sitio web: www.municipio-recreo.gov.ar

• EXHUMACIÓN DE EXTINTOS

El “Derecho Básico de Exhumación” incluye el “*Derecho de Apertura de Catre*” cuando la exhumación se efectúa en virtud de un traslado interno, Reducción interna de extintos ó extracción de restos para cremación y posterior reintroducción en la necrópolis.

Cuando el fin sea la “*extracción para traslado a otro Municipio*” deberá tributarse además la Tasa por Apertura de Catre.

En ninguna de sus formas el “Derecho Básico de Exhumación” comprende la Tasa de extracción de lápida.

EXHUMACIÓN – (no incluye extracción de lápida)		
	Derecho Básico de Exhumación	Exhumación con extracción para traslado fuera del Municipio
En Panteón	36 UFM	45 UFM
En Bóvedas	30 UFM	35 UFM
En nichos, urnarios y párvulos	25 UFM	32 UFM
En Sepultura en Tierra	48 UFM	58 UFM

• REDUCCIÓN DE EXTINTOS

El “Derecho Básico de Reducción” contempla los trabajos propios de una “*reducción manual de restos*”. En caso de imposibilidad sanitaria deberá tributarse en su reemplazo el derecho de “Verificación de Restos”.

REDUCCIÓN DE EXTINTOS		
	Por cada Extinto ADULTO	PARVULOS (menores de 5 años)
En Panteón	72 UFM	43 UFM
En Bóvedas	60 UFM	36 UFM
En nichos y párvulos	50 UFM	30 UFM
En Sepultura en Tierra (Fosa)	50 UFM	30 UFM

VERIFICACION DE RESTOS PARA REDUCCIÓN	
Verificación de restos para Reducción	30 UFM

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)

Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)

Fax: (0342) 496-0367

Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar

Sitio web: www.municipio-recreo.gov.ar

TRASLADO DE EXTINTOS		
	EXTINTOS NO REDUCIDOS -ENR-	EXTINTOS REDUCIDOS Y/O CENIZAS -ER-
A Panteón	24 UFM	10 UFM
A Bóvedas, nichos, urnarios y párvulos	17 UFM	7 UFM
A Sepultura en Tierra	37 UFM	25 UFM
Entre catres	10 UFM	7 UFM

- APERTURA Y CIERRE DE "CATRE"

Se aplicará el "Derecho de Apertura y/o cierre de Catre" sobre aquellos catres en los que conjuntamente con la lápida exista placa de material prefabricado ó similar que selle el nicho y en tanto no se encuentre incluido clara y específicamente dentro de otro derecho.

Corresponderá asimismo su aplicación en reemplazo del "Derecho de extracción ó colocación de lápidas" cuando se cuente con sistemas corredizos u otro tipo de cierre mediante anclajes (pernos, tornillos, etc.).

DERECHO APERTURA Y/O CIERRE DE CATRE	
	Por catre
En Nicho, Bóveda, o Panteón	11 UFM
Apertura de catre en Bóvedas y/o Panteones efectuada mediante rompimiento de mampostería, para introducción y/o extracción de restos	150 UFM

- COLOCACIÓN / EXTRACCIÓN DE LÁPIDAS

DERECHO COLOCACIÓN de LÁPIDAS		
	Colocación de Lápidas COMUNES	Colocación de Lápidas EMBUTIDAS
En Panteón	22 UFM	25 UFM
En Bóvedas, nichos, urnarios y párvulos	18 UFM	21 UFM
En Sepulturas en Tierra	18 UFM	

DERECHO EXTRACCIÓN de LÁPIDAS		
	Extracción de Lápidas COMUNES	Extracción de Lápidas EMBUTIDAS
En Panteón	24 UFM	28 UFM
En Bóvedas, nichos, urnarios y párvulos	20 UFM	23 UFM

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)

Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)

Fax: (0342) 496-0367

Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar

Sitio web: www.municipio-recreo.gov.ar

En Sepulturas en Tierra	20 UFM
-------------------------	--------

2- TASA DE MANTENIMIENTO ANUAL DEL CEMENTERIO

Se establece que el monto total, según corresponda, se liquidará en 2 (dos) cuotas anuales iguales, cuyos vencimientos serán fijados por la Secretaría de Hacienda y Administración de la Municipalidad de Recreo. Para los sectores no incorporados al sistema de liquidaciones computarizado, los responsables podrán hacer efectivo el pago de este Servicio hasta el 31 de diciembre de cada año, sin incurrir en mora.

TASA MANTENIMIENTO ANUAL DEL CEMENTERIO	
	Por año
Categoría 1 A – Panteones (hasta 8 catres)	105 UFM
Categoría 1 B – Panteones (más de 8 catres)	140 UFM
Categoría 2 – Bóvedas hasta 4m2	42 UFM
Categoría 3 – Bóvedas hasta 8 m2.	54 UFM
Categoría 4 – Bóvedas de más de 8 m2	60 UFM
Categoría 5 – Lote o Sepultura en Tierra	42 UFM

3- CONCESION DE USO DE TERRENOS

El canon de concesión de uso a perpetuidad de terrenos se determina en función de la combinación de metros cuadrados y capacidad de inhumación según el siguiente cuadro:

CONCESIÓN DE USO A PERPETUIDAD	
	Por metro cuadrado
Por metro cuadrado en loteos habilitados para edificar Bóvedas de hasta 2 catres sobre nivel suelo y 1 catre en subsuelo	720 UFM
Por metro cuadrado en loteos habilitados para edificar Bóvedas de más de 2 catres sobre nivel de suelo y hasta un máximo de 3 catres.	870 UFM
Por metro cuadrado para sepulturas en tierra con capacidad para dos féretros	600 UFM

4- DERECHO DE EDIFICACIÓN

La solicitud de edificación prevista en el Reglamento de Cementerio –RC8.2.1- será efectiva una vez tributado el “Derecho de Edificación” que surja de la aplicación de las categorías previstas en la presente Ordenanza. Condición previa e indispensable para su otorgamiento es la obtención de “Libre Deuda” del lugar a edificar, ampliar ó restaurar.

El titular de la concesión de uso al momento de solicitar el Permiso deberá manifestar datos identificatorios del responsable de la ejecución de la obra.

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)
 Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)
 Fax: (0342) 496-0367
 Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar
 Sitio web: www.municipio-recreo.gov.ar

Derecho de Edificación - Categorías	
	Valor
Categoría 1 edificación de Panteones CAT 1 - A	125 UFM
Categoría 2 edificación de Panteones CAT 1 - B	170 UFM
Categoría 3 edificaciones hasta 4 m2	50 UFM
Categoría 4 edificaciones hasta 8 m2	65 UFM
Categoría 5 edificaciones de más de 8 m2	75 UFM
Categoría 6 Edificación de "monumentos" en Sepulturas en tierra, (Fosas) que no superen los 50 cm. de altura	30 UFM
Ampliación de edificación existente por catre a construir en Loteo sin "Plan de Obra" establecido.	390 UFM
Trabajos menores que no modifiquen la estructura de lo edificado, trabajos de pintura y/o arreglo de veredas	10 UFM
Trabajos menores que no modifiquen la estructura de lo edificado, hidrolavado de frentes.	25 UFM

5- INSCRIPCION DE TRANSFERENCIAS

La inscripción de Transferencia del "Derecho de Uso de Concesiones" cuyo titular/es haya/n fallecido tendrá lugar una vez presentado el instrumento público: "Declaratoria de Herederos" y cumplidos los requerimientos establecidos en el punto 8.4 -"Transferencias"- del Reglamento de Cementerio vigente.

TRANSFERENCIA DE CONCESIÓN DE USO DE LOTES, BÓVEDAS O PANTEONES	
Por la inscripción de transferencia del derecho de uso a perpetuidad de lotes sin edificación contemplada en el Reglamento de Cementerio (RC 8.4.1) se cobrará el monto equivalente al 20% (veinte por ciento) sobre el valor de dicho terreno.	20 % sobre el valor del terreno.
Por la inscripción de transferencia del derecho de uso de bóvedas o panteones contempladas en el Reglamento de Cementerio (RC 8.4.1) se cobrará el monto equivalente al 20% (veinte por ciento) del avalúo que la Oficina de Edificaciones Privadas del Municipio realice sobre el bien a transferir.	20 % sobre el valor del avalúo efectuado por Edificaciones Privadas

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)

Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)

Fax: (0342) 496-0367

Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar

Sitio web: www.municipio-recreo.gov.ar

6- MULTAS

MULTA POR LOTE NO EDIFICADO	
En correspondencia con el ítem 8.2.9 del Reglamento de Cementerio se aplicará al titular cuando no haya efectuado la edificación, habiendo transcurrido los plazos establecidos en los ítems RC8.2.7 y RC8.2.8. Deberá abonarlo por única vez, juntamente con el “Permiso de Edificación”	175 UFM
MULTA POR DEFICIENCIA DE ATAUD	
A Cargo de la Empresa de Servicio Fúnebre prestadora del Servicio por imperio del ítem 9.2 del Reglamento de Cementerio	100 UFM
MULTA POR REDUCCION OBLIGATORIA NO EFECTUADA	
Realizadas las notificaciones y vencidos los plazos previstos en el apartado 5.3.2 del Reglamento de Cementerio – Reducción Obligatoria en Nicho-, deberá tributarse conjuntamente con los derechos de reducción la “Multa por reducción obligatoria no efectuada” más el costo de la locación del nicho proporcionalmente al tiempo efectivamente ocupado.	50 UFM

7- ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

PROPIAS DEL CEMENTERIO	
Inscripción de transferencia del derecho de uso de lote, bóveda, o panteón a favor del cónyuge supérstite y/o hijos legítimos contemplada en el Reglamento de Cementerio (RC 8.4.3)	100 UFM
Inscripción de Transferencia del derecho de uso de Fosas Árabes contempladas en el punto 7.3.4.2 “e” del Reglamento de Cementerio.	50 UFM
Certificado de Libre Tránsito	20 UFM

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)

Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)

Fax: (0342) 496-0367

Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar

Sitio web: www.municipio-recreo.gov.ar

Solicitud de avalúo de Bóveda, panteón o edificación existente prevista en el punto 8.4.2 del Reglamento de Cementerio	30 UFM
Solicitud de ampliación del tiempo de edificación prevista en el punto 8.2.8 del Reglamento de Cementerio	45 UFM
Otorgamiento de duplicados de títulos de panteón, bóvedas y/o lotes	20 UFM
Solicitud de nombramiento de “titular suplente/gestor” de nichos cuando se realice en acto distinto del alquiler de nicho por inhumación inmediata.	20 UFM

8- DERECHOS PROPIOS DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS FÚNEBRES

El “Derecho de Introducción de Servicio Fúnebre” será abonado por cada extinto introducido en el Cementerio Municipal dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas posteriores a la inhumación.

La falta de pago ameritará la suspensión del permiso de prestación de Servicios dentro del Distrito.

EMPRESAS DE SERVICIOS FÚNEBRES	
Derecho de INTRODUCCION de Servicios Fúnebres de Extintos del DISTRITO RECREO.	95 UFM
Derecho de Introducción de Servicios Fúnebres de Extintos provenientes de otro distrito.	120 UFM
Derecho de Introducción de cenizas y/o restos prestados por Empresas Fúnebres.	45 UFM

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)

Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)

Fax: (0342) 496-0367

Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar

Sitio web: www.municipio-recreo.gov.ar

9- OTRAS TASAS Y DERECHOS NO ENCASILLADAS

- VARIOS

Deposito de ataúd con cadáver o caja con restos reducidos en nicho provisorio, por cada día de depósito.	5 UFM
Apertura para cambio de caja metálica (no incluye extracción y colocación de lápidas)	50 UFM
Remoción de túmulos y/o edificaciones pequeñas en Fosas del Sector Oeste del Cementerio Municipal por extracción o colocación de restos.	55 UFM
Unificación de lote prevista en el punto 8.1.5 del Reglamento de Cementerio	275 UFM
Inscripción Anual de Contratista A los fines de realizar trabajos de albañilería en el Cementerio Municipal de Recreo se efectuará en cualquier época del año el pago del canon “inscripción Anual de Contratista” teniendo validez dicha inscripción hasta el treinta y uno (31) de diciembre de cada año y solo en el ámbito del Cementerio Municipal. Tributada la inscripción la administración del Cementerio informará al personal de ejecución los datos personales del inscripto a los fines de habilitar el inicio de obras.	45 UFM

USO DE LA SALA DE VELATORIOS

- a) Cesión de Uso Sin Cargo -CSC-: Podrán hacer uso sin cargo de la Sala de Velatorios Municipal quienes sean considerados como “Casos Sociales Extremos”, sin ningún tipo de cobertura; Jubilados ó Pensionados con cobertura social interrumpida, Pensionados Ley 5110 y todos aquellos que a juicio y criterio de la Dirección de Acción Social del Municipio –que deberá intervenir y producir dictamen en todos los casos- ameriten tener el derecho a acceder a tal uso.
- b) Cesión de Uso Con Cargo -CCC-: Podrán hacer uso con cargo de la Sala de Velatorios Municipal los particulares con o sin residencia en el Distrito.

Dado el caso de superposición en la necesidad del uso, la prioridad se establece según el siguiente orden:

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)

Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)

Fax: (0342) 496-0367

Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar

Sitio web: www.municipio-recreo.gov.ar

1. Casos Sociales.
2. Otros casos no contemplados como Casos Sociales.
- c) Derecho de Uso de Sala de Velatorios: Quien resultare responsable del pago del uso de la Sala de Velatorios deberá abonar la suma de Pesos: Cien (\$ 100) por cada velatorio, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a haber efectuado la inhumación del extinto correspondiente.

ALQUILER ANUAL DE NICHOS

Fíjense los siguientes valores para el arrendamiento anual de nichos. La cancelación de los importes citados por parte de los responsables podrá hacerse al contado o hasta en tres (3) cuotas iguales, mensuales y consecutivas.

SECCION	FILA	IMPORTE
A1, A2, A3, B, y D2	1º	79 UFM
	2º y 3º	103 UFM
	4º	75 UFM
	5º	50 UFM
D1	1º, 4º y 5º	40 UFM
	2º y 3º	44 UFM
D3	1º a 5º	40 UFM
C	1º	79 UFM
	2º y 3º	109 UFM
	4º	75 UFM
	5º	50 UFM
E1 a E7; F y G	1º	85 UFM
	2º y 3º	120 UFM
	4º	79 UFM
E1 a E3	5º	59 UFM
E4 a E7	5º	65 UFM
E8 y E9	1º, 2º, 5º	50 UFM

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)

Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)

Fax: (0342) 496-0367

Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar

Sitio web: www.municipio-recreo.gov.ar

	3º y 4º	59 UFM
	6º	44 UFM
	7º	40 UFM

No se emitirán para su envío las boletas de pago correspondientes a renovaciones de alquiler de nichos incorporados en el Sistema RAN, *Renovación Automática de Nichos*, cuando se adeude el pago íntegro del período de arrendamiento ya vencido.

LOCACIONES VENCIDAS

Producido el vencimiento de una locación y siendo de aplicación lo normado en el punto 5.3.2 del Reglamento de Cementerio *-Reducción obligatoria en nichos-*, (Ley 8173 - ARTÍCULO 94), si el responsable no hubiere dado cumplimiento a ello en el término fijado el mismo queda obligado a abonar el costo de locación del nicho por el tiempo real de ocupación más la “Multa por Reducción Obligatoria no efectuada” contemplada en la presente Ordenanza Tributaria.

Cuando el vencimiento se hubiese producido y no fuese de aplicación lo normado en el punto 5.3.2 del Reglamento de Cementerio y el responsable decidiere el traslado del extinto dentro del cementerio, además de los derechos estipulados, deberá abonar el costo proporcional del valor del nicho en función de los días efectivamente ocupados. El plazo máximo de ocupación se fija en tres (3) meses, excedido éste sin que se haya producido el traslado, corresponderá la cancelación total del costo del nicho ocupado, pudiéndolo utilizar por el término de un (1) año contado desde la fecha en la que se produjo el vencimiento de la locación.

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)

Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)

Fax: (0342) 496-0367

Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar

Sitio web: www.municipio-recreo.gov.ar

CAPÍTULO IV

DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 68.- Por la realización de funciones teatrales, circenses, reuniones danzantes y espectáculos artísticos, sociales, recreativos, deportivos y similares, los contribuyentes y/o responsables abonarán el tributo que se establece en el presente capítulo.

ARTÍCULO 69.- Se consideran contribuyentes a las personas físicas o ideales organizadoras de las funciones y/o espectáculos mencionados en el Artículo anterior. Serán, asimismo, solidariamente responsables los clubes, empresarios y/o entidades que soliciten el permiso para realizar los espectáculos gravados, aún cuando no fueren los organizadores o patrocinadores del mismo.

ARTÍCULO 70.- Los contribuyentes y/o responsables mencionados en el Artículo anterior abonarán los siguientes importes:

- a) Por funciones y/o espectáculos donde se cobre un valor determinado en concepto de entrada o derecho de acceso: la suma resultante de aplicar un derecho equivalente a 10 (diez) entradas de mayor valor por cada función o espectáculo autorizado.
- b) Por funciones y/o espectáculos donde no se cobre un valor determinado en concepto de entrada o derecho de acceso: Un monto fijo equivalente a 30 UFM por cada reunión autorizada.

ARTÍCULO 71.- En el supuesto del inc. a) del Artículo precedente, los organizadores deberán solicitar con una antelación no menor a las 48 (cuarenta y ocho) horas a la fecha del espectáculo la autorización respectiva al Departamento Ejecutivo Municipal, debiendo hacer habilitar los formularios de entradas que se utilicen. Una vez obtenida la autorización y previo a la realización del espectáculo se deberá abonar el Derecho de Acceso, en días y horarios de atención al público, el que resultará equivalente al monto mínimo establecido en el Artículo 70.-, inc. a) y b). Este importe será luego deducido del importe final a pagar, el que de corresponder deberá ser ingresado a la Administración Municipal dentro de los cinco (5) días hábiles de la fecha de realización del espectáculo.

En el caso del inc. b) del Artículo 70 de la presente Ordenanza los organizadores deberán solicitar también con una antelación no menor a las 48 (cuarenta y ocho) horas a la fecha del espectáculo la autorización respectiva al Departamento Ejecutivo Municipal. Una vez obtenida la misma, y previo a la realización del espectáculo, deberán ingresar el Derecho de Acceso, en días y horarios de atención al público, el que resultará equivalente al monto fijo establecido en dicho inciso.

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)

Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)

Fax: (0342) 496-0367

Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar

Sitio web: www.municipio-recreo.gov.ar

ARTÍCULO 72.- Los contribuyentes y/o responsables deberán ingresar en concepto de Derecho de Acceso a Diversiones y Espectáculos Públicos por las funciones y/o espectáculos mencionados en el inciso a) del Artículo 70 de la presente Ordenanza, una suma resultante de aplicar el criterio establecido en el mismo, que en ningún caso podrá ser inferior a los valores que ha continuación se establecen:

- a) Por la realización de reuniones danzantes u otros espectáculos similares, los contribuyentes o responsables deberán ingresar un importe que no podrá ser inferior a 700 UFM. En caso de que en estas reuniones se registre un ingreso inferior a las cuatrocientas (400) personas, los responsables y/o organizadores deberán ingresar un importe que no podrá ser inferior a 200 UFM.
- b) Por el resto de los espectáculos mencionados en el Artículo 70 de la presente Ordenanza, los contribuyentes y/o responsables deberán ingresar un importe que no podrá ser inferior a 80 UFM.

ARTÍCULO 73.- Estarán exentos del Derecho de Acceso a Diversiones y Espectáculos Públicos los Clubes, la Asociación Civil de Bomberos Voluntarios de Recreo, las Asociaciones Cooperadoras Escolares, Policiales, Hospitalarias y organismos laicos de las iglesias reconocidas por el Ministerio de Culto, como así también otras instituciones sin fines de lucro de la ciudad, en tanto sean los organizadores de las funciones y espectáculos gravados, cuando el producido neto de los mismos sean destinados al mantenimiento de dichas instituciones o al cumplimiento de los fines para las cuales fueron creadas.

Los organizadores deberán solicitar por escrito dicha exención con una antelación no menor a los 15 (quince) días al de las actividades programadas y, de otorgárseles la exención, harán constar en los programas y afiches la leyenda “Con auspicio de la Municipalidad de Recreo”.

De no cumplirse lo establecido en el párrafo anterior, la exención podrá otorgarse con posterioridad a las actividades programadas, previo pago de una multa por solicitud fuera de término equivalente a 50 UFM.

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)

Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)

Fax: (0342) 496-0367

Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar

Sitio web: www.municipio-recreo.gov.ar

CAPÍTULO V

DERECHO DE ABASTO, MATADERO E INSPECCIÓN VETERINARIA

ARTÍCULO 74.- Por la matanza de animales en mataderos comunales o autorizados y por la inspección veterinaria de animales faenados en la localidad o introducción al mismo, se pagará el Derecho que se detalla en el Artículo siguiente.

ARTÍCULO 75.- Los montos a abonar por el Derecho de Abasto, Matadero e Inspección Veterinaria serán los siguientes:

a) Ganado Vacuno:

- | | |
|--|----------|
| 1- Por las primeras 1.000 cabezas mensuales: Por cada una | 3,25 UFM |
| 2- Por cada cabeza faenado excedentes a las primeras 1.000 | 2,00 UFM |

b) Ganado Porcino:

- | | |
|-------------------------|----------|
| Por cada cabeza faenada | 2,00 UFM |
|-------------------------|----------|

c) Ganado Ovino:

- | | |
|-------------------------|----------|
| Por cada cabeza faenada | 1,75 UFM |
|-------------------------|----------|

d) Aves, Conejos, Liebres y Nutrias:

- | | |
|-------------------------|----------|
| Por cada cabeza faenada | 0,25 UFM |
|-------------------------|----------|

ARTÍCULO 76.- Las sumas correspondientes a este Derecho deberán ser ingresadas por mes calendario devengado, hasta el día 10 (diez) del mes inmediato posterior o el primer día hábil siguiente si éste fuera feriado, debiendo los contribuyentes obligados al pago del mismo, presentar declaración jurada indicando la cantidad de cabezas faenadas o introducidas en la jurisdicción en el período.

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)

Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)

Fax: (0342) 496-0367

Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar

Sitio web: www.municipio-recreo.gov.ar

CAPÍTULO VI

CANON POR USO Y OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 77.- Serán contribuyentes y responsables del pago del presente tributo, todas las personas físicas o ideales que utilicen u ocupen espacios o lugares de dominio público comunal, terrestres, subterráneos o aéreos, sea o no para la realización de actividades lucrativas o explotaciones comerciales.

ARTÍCULO 78.- Toda persona que necesite hacer uso de los espacios o lugares de dominio público deberá solicitar la autorización por escrito, debiendo expedirse el Departamento Ejecutivo Municipal dentro de los treinta (30) días de dicha solicitud.

ARTÍCULO 79.- Se establecen los siguientes valores:

- a) Por el uso del espacio de dominio público en todo el ámbito de la zona urbana, suburbana y rural las empresas telefónicas deberán ingresar bimestralmente el monto resultante de la aplicación del 5% (Cinco por ciento) sobre la facturación que realicen a sus abonados pertenecientes a esta jurisdicción, dato éste que deberán presentar con carácter de Declaración Jurada.
- b) Por el uso del espacio aéreo, terrestre o subterráneo con motivo del tendido de cables para transportar señales de televisión, los responsables deberán ingresar mensualmente, el monto que surja de la aplicación del 4% (cuatro por ciento) sobre la facturación que realicen a sus abonados pertenecientes a esta jurisdicción, dato éste que deberán presentar con carácter de Declaración Jurada.
- c) Ocupación del espacio aéreo, como consecuencia de la instalación de estructuras de soporte de antenas; antenas de transmisión y recepción de frecuencias y microondas e instalaciones complementarias en el ámbito de esta jurisdicción: 1.500 UFM mensuales.
- d) Canales de televisión y radios AM o FM, excepto aquellas cuyos estudios de generación de programas se encuentren radicados en esta jurisdicción: Pesos: 500 UFM mensuales.
- e) Salientes en fachadas, según lo establecido en el Reglamento de Edificaciones:
 - Balcones cubiertos: 25 UFM por metro cuadrado
 - Balcones abiertos: 12,50 UFM por metro cuadrado
 - Aleros y/o cornisas: 10 UFM por metro cuadrado
- f) En todas las situaciones no contempladas en los incisos precedentes, si quien resultare responsable del pago del Derecho de Ocupación del Dominio Público se domiciliare en jurisdicción del Distrito Recreo, deberá abonar 50 UFM mensuales; si se domiciliare en otra localidad corresponderá el ingreso de 100 UFM mensuales, sin perjuicio de lo normado en el capítulo anterior de la presente Ordenanza.

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)

Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)

Fax: (0342) 496-0367

Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar

Sitio web: www.municipio-recreo.gov.ar

ARTÍCULO 80.- Por la instalación de carteles publicitarios en la jurisdicción (en espacios públicos, rutas o inmuebles privados) se abonará la suma de 15 UFM por cada metro cuadrado – o fracción de superficie de los mismos – de la plancha publicitaria y por mes calendario. Este importe se duplicará si el producto publicitado es tabaco o bebidas alcohólicas, cualquiera fuere la forma de comercialización adoptada.

Los anuncios de doble faz tributarán el gravamen como si tuvieran una sola, salvo que los textos exhibidos en cada una de ellas fueren diferentes y/o anunciaran distintos productos o firmas, en cuyo caso se aplicará un recargo del 50 % (cincuenta por ciento).

Este derecho será abonado por los responsables de dichos carteles cuando el domicilio legal, real o comercial esté radicado fuera de la jurisdicción del distrito Recreo.

El ingreso de este Derecho se realizará por adelantado, dentro de los diez primeros días del mes en que se produzca el pago. Asimismo el presente Derecho deberá tributarse hasta 10 (diez) días posteriores al momento del cese efectivo de la publicidad, el que deberá ser comunicado fehacientemente al Municipio y verificado por éste.

Cada anunciante deberá exhibir, de manera perfectamente legible y en el ángulo inferior derecho de cada letrero o anuncio, el número de autorización asignado al mismo por la repartición competente. Esta obligación no regirá para los anuncios ocasionales ni tampoco para los anuncios reglamentarios cuya superficie no supere el metro cuadrado.

En todos los casos por este Derecho deberá ingresarse una cuota mínima general mensual de 15 UFM.

ARTÍCULO 81.- Serán solidariamente responsables del pago del tributo establecido en el Artículo anterior el agente publicitario, el beneficiario de la publicidad y el propietario del inmueble.

La publicidad no contemplada expresamente por esta Ordenanza pagará por aquella que más se asemeje en sus características.

Todo anuncio, letrero o aviso que se encuentre en condiciones deficientes, se considerará existente mientras sea legible.

ARTÍCULO 82.- Salvo disposiciones especiales, quedan totalmente exentas del pago de los derechos legislados en los Artículos precedentes, en tanto sean organizadoras de los eventos publicitados, las entidades de carácter cultural, asistencial, gremial, político y deportivo, siempre que no se persigan fines de lucro, como así también las entidades estudiantiles que efectúen publicidad de festivales cuyo producido se destine a viajes de estudio o especialización. No regirá la exención cuando la difusión vaya acompañada de propaganda comercial. No tributarán tampoco este Derecho los anuncios ubicados dentro de los negocios, los efectuados en mesas, sillas, sombrillas, pizarrones ubicados en la fachada u otros de análogas características, y los expuestos conjuntamente con mercaderías en la vereda, previa obtención de la respectiva autorización municipal para la ocupación de la vía pública.

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)

Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)

Fax: (0342) 496-0367

Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar

Sitio web: www.municipio-recreo.gov.ar

Asimismo, quedan exentos del pago de este Derecho los anuncios publicitarios ubicados en el interior de los inmuebles, cualquiera sea la actividad que en ellos se desarrolla, que no puedan ser vistos desde la vía Pública.

ARTÍCULO 83.- Los vendedores ambulantes, en concepto de SISA deberán abonar los siguientes montos:

a) Con domicilio real en jurisdicción de Recreo:

a.1.) Con vehículo

Por día 100 UFM

Por mes 700 UFM

a.2.) Sin vehículo

Por día 80 UFM

Por mes 600 UFM

b) Con domicilio real en otras jurisdicciones:

b.1.) Con vehículo

Por día 150 UFM

Por mes 1000 UFM

b.2.) Sin vehículo

Por día 120 UFM

Por mes 800 UFM

ARTÍCULO 84.- Los derechos establecidos en el presente título, deberán ser abonados de la siguiente manera:

- a) Los previstos en el inciso a) del Artículo 79, deberán ser abonados dentro de los 10 (diez) días corridos posteriores al vencimiento de las facturas establecido por cada empresa para sus abonados.
- b) Los previstos en el inciso b) del Artículo 79, deberán ser abonados el día veinte de cada mes, o el inmediato siguiente si éste resultare inhábil.
- c) Los Derechos previstos en el inciso e) del Artículo 79, deberán ser abonados por el propietario, por única vez y en el momento de la presentación del expediente de construcción respectivo ante la oficina de Edificaciones Privadas de esta Comuna.
- d) Los derechos previstos en el inciso f) del Artículo 79 y en el Artículo 80, deberán ser abonados por adelantado y dentro de los primeros 10 (diez) días de cada mes calendario.

Transcurridos 30 (treinta) días corridos desde la fecha del vencimiento, sin que el responsable haya ingresado el pago respectivo, la Municipalidad de Recreo queda facultada para cancelar, automáticamente, el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 85.- Exímese del pago del Derecho establecido en el Artículo 83 a las personas inválidas, no videntes y mayores de 70 (setenta) años, en tanto trabajen en forma personal (sin empleados a cargo) y constituya su único sustento o sean jubilados o pensionados y constituya su única actividad rentable.

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)

Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)

Fax: (0342) 496-0367

Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar

Sitio web: www.municipio-recreo.gov.ar

CAPITULO VII

PERMISO DE USO Y TRABAJOS A TERCEROS

ARTÍCULO 86.- Cuando la Municipalidad ceda el uso de bienes de su propiedad o que se posean en carácter de comodato y se encuentren al servicio del municipio, sean automotores, máquinas o herramientas, percibirá, en retribución, por hora, los valores equivalentes a la cantidad de litros de gas-oil al precio promedio de plaza del mes anterior, detallados seguidamente:

a) Tractor	30 lts.
b) Niveladora	30 lts.
c) Pala mecánica	30 lts.
d) Desmalezadora	15 lts.
e) Tanque regador	25 lts.
f) Motoniveladora	35 lts.
g) Camión regador	30 lts.
h) Retroexcavadora	35 lts.
i) Hidroelevador	30 lts.
j) Motoguadaña	10 lts.
k) Acoplado de arrastre con bandejas bajas	15 lts.
l) Acoplado de arrastre con bandejas altas	15 lts.
ll) Máquinas Hormigonera $\frac{3}{4}$ hp	10 lts.
m) Camión para retiro de residuos	30 lts.

Los importes anteriores no incluyen el valor de las horas hombre cuando se afecte personal municipal, el que deberá ser adicionado.

En el caso de empresas que resulten “Grandes Generadores de Residuos”, a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal, y que en razón de ello soliciten el servicio de maquinarias y/o personal para el retiro y/o limpieza de sus predios, deberán abonar los importes previstos en el presente Artículo.

Cuando se realicen tareas de desmalezamiento manualmente, mediante el trabajo de operarios de la Municipalidad, se percibirá por cada hora hombre, en función de la categoría de revista del agente.

Cuando el permiso de uso se otorgue a establecimientos educacionales y/o instituciones de este distrito, serán de aplicación los siguientes valores:

a) Hora hombre	10 UFM
b) Hora Hombre Oficial	20 UFM

Los montos a percibir en concepto de prestación de servicio de traslado en ambulancia de pacientes con cobertura de Obras Sociales, Asegurados de Riesgos de Trabajo, Compañías de Seguros o similares y, en ocasión de accidentes en ruta nacional y/o provincial bajo el régimen de explotación

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)
Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)
Fax: (0342) 496-0367
Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar
Sitio web: www.municipio-recreo.gov.ar

por concesión, según la distancia recorrida; serán los equivalentes a litros de gas-oil al precio promedio de plazo del mes inmediato anterior, a saber:

a) Recreo-Hospital Protomédico ó viceversa:	15 lts.
b) Hospital Protomédico-Santa Fe:	20 lts.
c) Santa Fe-Recreo:	25 lts.

ARTÍCULO 87.- Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio o que se posean en carácter de comodato y se encuentren al servicio del mismo que sean cedidos a personas físicas, jurídicas o a instituciones para su uso devengarán en carácter de canon por su uso los montos que se detallan a continuación:

a) Andamios (por cuerpo y por día)	10 UFM
b) Arcos de Fútbol con redes (por cuerpo y por día)	10 UFM
c) Aros Móviles de Basquetbol con redes (por cuerpo y por día)	10 UFM
d) Parantes Móviles de Voleibol con red (por día)	15 UFM
e) Escenario (por día)	300 UFM
f) Telones de bolsas (por metro y por día)	0,50 UFM
g) Pantalla, Proyector, Notebook y accesorios (prolongación y adaptadores), Cámara Digital con tarjeta de memoria, Puntero Láser, Pizarra y Equipo de Sonido (por día)	100 UFM
h) Alquiler de cancha Polideportivo (por hora)	200 UFM
i) Alquiler de cancha Polideportivo (por día)	500 UFM
j) Alquiler de Quincho Abierto polideportivo para eventos (por cada persona asistente)	2 UFM
k) Alquiler de SUM polideportivo para eventos (por cada persona asistente excepto para instituciones sin fines de lucro de esta ciudad para el cumplimiento de sus fines, con quienes el ejecutivo pactará un alquiler módico)	2 UFM

Para concretar el préstamo de los bienes detallados, se deberá realizar el depósito previo del importe equivalente a un día y será considerado a cuenta del importe final que se determine.

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)

Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)

Fax: (0342) 496-0367

Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar

Sitio web: www.municipio-recreo.gov.ar

El solicitante de los bienes deberá responder por los daños y/o roturas totales o parciales, por la pérdida del equipamiento o parte de los mismos, debiendo cuidarse el correcto funcionamiento y conservación de los bienes.

Las condiciones de entrega de los bienes estarán determinadas a través e un contrato de préstamo de uso que deberá ser suscripto por el solicitante y la persona responsable de la Secretaría a la que corresponden los bienes, debiendo restituirse los mismos a dicha Secretaría, previo pago del canon establecido oportunamente.

CAPÍTULO VIII

TASA DE REMATE

ARTÍCULO 88.- La venta de bienes efectuada en remates en jurisdicción de la ciudad abonará el monto que surja de la aplicación de lo fijado en el Artículo siguiente, el que será abonado por los consignatarios o martilleros intervinientes dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de remate, mediante Declaración Jurada por lo cual se los considerará Agentes de Retención obligados.

ARTÍCULO 89.- La alícuota a aplicar en concepto de Tasa de Remate será del 2º/o (dos por ciento) y deberá calcularse sobre el total del monto producido por la venta de los bienes.

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)

Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)

Fax: (0342) 496-0367

Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar

Sitio web: www.municipio-recreo.gov.ar

CAPITULO IX

TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES

ARTÍCULO 90.- Se fijan en concepto de Actuaciones Administrativas los siguientes valores:

1- Certificado de Libre Deuda	30 UFM
2- Por solicitudes de informes sobre datos catastrales y antecedentes; por solicitud de número domiciliario; por respuestas de oficios judiciales	15 UFM
3- Por inscripción en el Derecho de Registro, Inspección e Higiene Provisoria o Definitiva	50 UFM
4- Por modificaciones de datos (domicilio, rubro, titulares, etc.) en su inscripción en el Derecho de Registro, Inspección e Higiene	20 UFM
5- Trámites para patentamiento de automotores:	
a) Alta cero Km.	30 UFM
b) Alta ingreso a la provincia	30 UFM
c) Baja destrucción total	30 UFM
d) Baja transferencia fuera de la provincia	30 UFM
e) Baja cambio domicilio fuera de la provincia	30 UFM
f) Cambio de domicilio dentro de la provincia	30 UFM
g) Transferencia dentro de la provincia	30 UFM
h) Transferencia simultánea dentro de la provincia	30 UFM
i) Transferencia simultánea última compra fuera provincia	30 UFM
j) Transferencia juicio sucesorio herederos dentro de la Pcia.	30 UFM
k) Transferencia juicio sucesorio herederos fuera de la Pcia.	30 UFM
6- Solicitud o renovación de Licencia de Conductor	25 UFM
Renovación de Licencia de Conductor con vigencia anual	18 UFM
7- Otras tasas administrativas menores	10 UFM
8- Permiso de instalación de estructuras de soporte de antenas, antenas de transmisión y recepción de radio frecuencias y microondas e instalaciones complementarias, a abonar por única vez previo a la iniciación de todo trámite:	7.500 UFM
9- Gestión de Cobro, por cada intimación enviada:	
a) Entregada por personal designado por el D.E.M.	10 UFM
b) Despachada por correo	30 UFM
10- Renovación de obleas de remises	50 UFM
11- ARTÍCULO 10º - Dcto. 3763/92 (Declarante tardío/control cotorras)	20 UFM
12 - Derecho de Acceso a Prácticas Deportivas y recreativas en Polideportivo Asistida por persona	10 UFM

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)

Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)

Fax: (0342) 496-0367

Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar

Sitio web: www.municipio-recreo.gov.ar

ARTÍCULO 91.- Para el otorgamiento del Permiso de Edificación fijase una suma equivalente al 1% (uno por ciento) del monto de obra fijado por el Consejo de Profesionales en el momento de la solicitud. En caso de obras ejecutadas sin permiso deberá abonarse una suma equivalente al 3% (tres por ciento) calculada sobre la base mencionada, o sobre la estimación realizada por la sección de Edificaciones Privadas del municipio.

En caso de obras ejecutadas sin permiso y fuera de las normas pertinentes de Edificaciones Privadas deberá abonarse una suma equivalente al 5 % (cinco por ciento), calculada sobre la misma base.

ARTÍCULO 92.- Fijase los montos a abonar por las siguientes prestaciones:

- a- Por cada juego de legajo de obra 10 UFM
- b- Derecho inscripción de profesionales p/cada trabajo presentado 30 UFM
- c- Visación de plano de mensura: cada lote o pasillo 20 UFM
- d- Fijase el siguiente procedimiento a los efectos de la determinación del Derecho de Demolición, a saber: a) Superficie a demoler: se aplicará el uno por ciento (1%) del avalúo fiscal de las mejoras obrante en el padrón emitido por API para el Impuesto Inmobiliario; b) Superficie demolida sin permiso previo: se aplicará el cinco por ciento (5%) sobre la misma base de a). En ambos casos si la superficie declarada ante la sección de Edificaciones Privadas no coincidiera con la informada por API, el valor del m² se calculará dividiendo el avalúo fiscal dividido la superficie informada por API. El total del Derecho surgirá de multiplicar este resultado por los m² obrantes en el expediente de construcción respectivo y sobre este se calculará el 1% ó el 5%, según corresponda.

ARTÍCULO 93.- Estarán exentos del Derecho establecido en el inciso b) del Artículo 92, los profesionales de la construcción que tengan fijado su domicilio real en la jurisdicción de Recreo.

Además, cuando se tratare de viviendas, construidas o a construir, en el marco de Proyectos Sociales, y los mismos sean llevados adelante por el propio Municipio, por instituciones y/o asociaciones civiles sin fines de lucro, o en forma conjunta entre algunos de ellos, se establecen las siguientes exenciones de pago; a saber:

1. De las Actuaciones Administrativas fijadas en el inciso 2 del Artículo 90, aplicables a “solicitudes de informes de datos catastrales y antecedentes” y a “solicitudes de números domiciliarios”.
2. Del Permiso de Edificación establecido en el Artículo 91.
3. De los Derechos fijados en los incisos a); b); c) y d) del Artículo 92.

ARTÍCULO 94.- Para el caso de solicitudes de inscripción de establecimientos dedicados a “Sistemas Concentrados de Alimentación y/o Nutrición Animal”, deberán abonar un derecho de habilitación anual determinado en valores equivalentes a kilogramos de cada especie utilizando como referencia de valor los precios de los mercados oficiales o los que sirven de base para cada sector:

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)

Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)

Fax: (0342) 496-0367

Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar

Sitio web: www.municipio-recreo.gov.ar

TIPO DE ANIMAL	CANTIDAD DE	CABEZAS	TASA DE INSCRIPCION
	DESDE	HASTA	POR KILOGRAMO
AVES	1	5000	100
AVES	5001	30000	300
AVES	30001	50000	500
AVES	50001	EN ADELANTE	1000
BOVINOS	1	100	300
BOVINOS	101	250	500
BOVINOS	250	500	1000
BOVINOS	501	EN ADELANTE	2000
PORCINOS	1	100	100
PORCINOS	101	200	300
PORCINOS	201	350	500
PORCINOS	351	EN ADELANTE	1000
OVINOS	1	50	100
OVINOS	51	100	300
OVINOS	101	200	500
OVINOS	201	EN ADELANTE	1000

Las formalidades, modalidades de pago y restantes aspectos relativos a la implementación de esta tasa serán reglamentadas por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 95.- El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado a adecuar los valores de todas las tasas y derechos previstos en este capítulo, expresados en UFM de acuerdo a la evolución de la política salarial.

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)

Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)

Fax: (0342) 496-0367

Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar

Sitio web: www.municipio-recreo.gov.ar

TÍTULO III

CAPÍTULO I

TASA DE ACCESO A REVISION TECNICA VEHICULAR CREACION DEL FONDO DE PROMOCION DE EDUCACION VIAL

ARTÍCULO 96.- El Departamento Ejecutivo Municipal, podrá imponer una tasa de acceso a los talleres de Revisión Técnica Vehicular ubicados en el Distrito que no podrá superar el 10 % del importe del costo de dicho servicio y que será aplicada en primer término al mantenimiento de banquetas y calles y en segundo lugar a la integración del Fondo que se crea en el Capítulo siguiente.

ARTÍCULO 97.- Establécese un Fondo de Promoción de Educación Vial que se integrará con el treinta y cinco por ciento (35%) de los montos recaudados en concepto de derecho de acceso a R.T.V., más las donaciones que pudieran efectuar antes de cualquier naturaleza jurídica que quieran contribuir al desarrollo y mantenimiento de la educación vial. La reglamentación del mismo será dictada por el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 98.- Las donaciones -en su totalidad- deberán ingresarse con boleta especial del Municipio, destinada a la cuenta “Fondo de Promoción Educativa Vial”. La distribución de los fondos se realizará según el reglamento respectivo. El Departamento Ejecutivo Municipal dará a publicidad la nómina de los donantes y el destino de los recursos.

ARTÍCULO 99.- La percepción de esta tasa deberá ser efectuada en carácter de agentes de percepción por los sujetos responsables de los respectivos talleres en oportunidad de realizar el cobro del servicio de revisión técnica. Debiendo depositar en las fechas establecidas por el Departamento Ejecutivo Municipal quincenalmente dichas percepciones.

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)

Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)

Fax: (0342) 496-0367

Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar

Sitio web: www.municipio-recreo.gov.ar

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 100.- Deróguense las Ordenanzas N° 1570/2004, sus modificatorias y complementarias y N° 1568/2004.

ARTÍCULO 101.- El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado a reglamentar en caso de ser necesario, la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 102.- Los valores de la presente ordenanza resultaran de aplicación para los períodos y por todos los derechos, tasas y contribuciones no emitidos a la fecha de entrada en vigencia.

ARTÍCULO 103.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal. Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal el 19 de Mayo de 2010.

Fdo.: Ing. Antonio Badella - Pte. H.C.M.-
Rolando González- Sec. Parlamentario

REGISTRADA BAJO EL N° 1928/2010.

PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 839/2010 DEL 02/06/2010.

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)

Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)

Fax: (0342) 496-0367

Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar

Sitio web: www.municipio-recreo.gov.ar

<p>ANEXO I FÓRMULA PARA CALCULAR EL CAPITAL CONTENIDO EN CADA CUOTA APLICANDO EL SISTEMA FRANCÉS (Artículo 22)</p>

$K = \frac{C}{(1+i)^{1+n-h}}$

K = Componente de Capital contenido en la cuota: información a obtener.
C= Importe de la cuota (capital + intereses).
n= Número de cuotas solicitadas, sin considerar el “pago a cuenta”.
h= Número de la cuota que se está calculando, sin considerar el “pago a cuenta”.
i= Tasa de financiación = X% mensual sobre saldos.

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)

Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)

Fax: (0342) 496-0367

Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar

Sitio web: www.municipio-recreo.gov.ar

ANEXO II

CÓDIGO	SERVICIO	CARÁCTER	TARIFA
--------	----------	----------	--------

CATEGORÍA: (1) ÚNICA

AC	<i>Alumbrado Común</i>	Variable	0,5707
AM	<i>Alumbrado a Mercurio</i>	Variable	0,7592
AS	<i>Alumbrado de Sodio</i>	Variable	0,4629
B	<i>Barrido</i>	Variable	0,3057
B=	<i>Monto Fijo</i>	Fijo	15,9606
H	<i>Riego</i>	Variable	0,3260
HG	<i>Higiene General</i>	Variable	6.4640
I	<i>Tasa General</i>	Variable	0,0408
LM	<i>Monto Fijo Las Mercedes y Zuas</i>	Fijo	11,0500
M1	<i>Monto Fijo Country Los Molinos</i>	Fijo	42,5000
M2	<i>Monto Fijo c/Desc.Country Los Molinos</i>	Fijo	9,3500
ME	<i>Mantenimiento de Espacios Verdes</i>	Variable	5,568
MO	<i>Mantenimiento de Obras Viales/Hid</i>	Variable	4,208
R2	<i>Recolección de Residuos Colec.</i>	Fijo	2,0384
RR	<i>Recolección de Residuos</i>	Fijo	11,7411
TA	<i>Tasa Asistencial</i>	Fijo	1,5288
U=	<i>Monto Fijo</i>	Fijo	15,6083

CATEGORÍA: (5) ZONA SUBURBANA

H	<i>Riego</i>	Variable	0,3669
I-	<i>Tasa Suburbana + Riego Menor</i>	Variable	8,9281
IH	<i>Tasa Suburbana + Riego</i>	Variable	10,4161
IP	<i>Tasa Suburbana Variable</i>	Variable	7,4401
IS	<i>Tasa Suburbana Monto Fijo</i>	Fijo	15,5937
RR	<i>Recolección de Residuos</i>	Fijo	3,2614
TA	<i>Tasa Asistencial</i>	Fijo	0,3873

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)

Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)

Fax: (0342) 496-0367

Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar

Sitio web: www.municipio-recreo.gov.ar

ANEXO III

INMUEBLES CON TASA DIFERENCIAL (ARTÍCULO 35º)					
SEGÚN TITULO			SEGÚN NOMENCLATURA CATASTRAL		
Manzana	Lotes	Nro. Plano mensura	Sección	Manzana	Parcelas
16	27 y 28	81553	5	4103	67 y 68
17	3,4,8,9,14,15,16, 17,31 y 32	81553	5	4102	03,04,08,09,14,15 16,17,33 y 34
18	5,6,7,8,13,14,15, 16,17,18,25,26, 27,28,31,32,33, 34,35 y 36	81553	5	4102	40,41,42,43,48,49, 50,51,52,53,61,62, 63,64,67,68,69,70, 71 y 72
20	3 al 38 inclusive. (36 lotes)	81553	5	4100	03 al 19 inclusive y 21 al 39 inclusive.
27	29,30,31 y 32	81553	5	4203	70,71,72 y 73
28	15,16,25 y 26	81553	5	4202	15,16,25 y 26
29	15,16,31,32,33, 34,35,36,39 y 40	81553	5	4202	55,56,71,72,73, 74,75,76,79 y 80
30	01,02,25,26,27, 28,29,30,39 y 40	81553	5	4201	01,02,25,26,27, 28,29,30,39 y 40
31	5,6,7,8,9,10,15, 16,17,18,19,20, 21,22,23,24,25, 26,27,28,31,32, 33,34,35,36,37, 38,39, y 40. (30 ls.)	81553	5	4200	05,06,07,08,09, 10,15,16,17,18,19, 20,21,22,23,24,25, 26,27,28,31,32,33, 34,35,36,37,38, 39 y 40.
39	17 y 18	81553	5	4301	17 y 18
40	1,2,5,6,11,12,21, 22,23,24,29,30, 31,32,33,34,35, 36,37 y 38	81553	5	4300	01,02,05,06,11, 12,21,22,23,24,29, 30,31,32,33,34,35, 36,37 y 38
49	31,32,35 y 36	81553	5	4401	31,32,35 y 36
50	21,22,23,24,25, 26,27,28,29, 30 y 33	81553	5	4400	21,22,23,24,25,26, 27,28,29,30 y 33
57	6 y 7	81553	5	4502	07 y 08
58	6	81553	5	4501	7
59	7,8,9,10,17 y 18	81553	5	4500	08,09,10,11, 18 y 19
9,14,47	(únicos)	81553	5	4001- 4203	(únicas) Canchas

“En el 120º Aniversario de la Fundación de Recreo”

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)

Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)

Fax: (0342) 496-0367

Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar

Sitio web: www.municipio-recreo.gov.ar

48	Espacios Verdes			4503-4402	de golf y Club
----	-----------------	--	--	-----------	----------------